



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

La iniciativa ingresó en la Secretaría General el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2014, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el mismo día, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las comisiones unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 26 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el cuatro por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados; a fin de que se discutiera en la reunión que acordaran las propias comisiones unidas.

Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

II.4 Consideraciones Particulares

El iniciante en su exposición de motivos, no refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015 se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo –de igual forma- los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2014.

Por ello, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2015 con relación al 2014, se incrementan en promedio en un 4%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 4%.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado por, en su exposición de motivos, lo siguiente:

«La actividad económica mundial ha tenido un desempeño favorable, aunque más heterogéneo. En las economías avanzadas persisten los riesgos por sus elevados niveles de deuda, mientras que en las emergentes se observan tasas de crecimiento cada vez más bajas. Tanto las economías emergentes como avanzadas se han visto afectadas por los repliegues de los estímulos monetarios de Estados Unidos, los cuales continuarán en el 2015. Los conflictos geopolíticos que se han presentado, sólo han tenido efectos macroeconómicos mayormente en las regiones que los originaron, por lo que se espera que la situación continúe en ese sentido.

Los mercados financieros han sido optimistas, reflejo del comportamiento que han tenido los principales índices en el mundo, los cuales han presentado incrementos destacables en sus valores y han estado acompañados con una baja volatilidad. No obstante, se tiene la inquietud de que los mercados estén subvalorando el riesgo y no estén internalizando del todo las incertidumbres que rodean las perspectivas macroeconómicas.

Por lo tanto, y como resultado de las situaciones comentadas, en su más reciente Informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), revisó sus proyecciones de crecimiento en distintos países. Finalmente, por las consideraciones antes descritas, el FMI ha proyectado un crecimiento mundial de 3.3% para 2014 y de 3.8% para 2015. Cabe señalar que ambas proyecciones han sido revisiones a la baja en 0.1% y 0.2%, respectivamente. En México, la actividad económica mostró una importante desaceleración a principios del 2014, consecuencia de efectos transitorios, como las heladas en los Estados Unidos a finales de 2013 y la reducción en la demanda interna ante las modificaciones fiscales. Motivos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

por los cuales las previsiones originales de crecimiento económico que tenía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2014, pasaron de un 3.9% a 2.7% en su emisión de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2015. Para el segundo y tercer trimestre del año, se han tenido mejoras en los indicadores relacionados con la actividad económica, tales como un mayor dinamismo de la economía estadounidense, aceleración de las exportaciones no petroleras soportadas por la industria manufacturera y reactivación de la demanda interna en sectores como la construcción. Por lo anterior y esperando que los efectos positivos de las reformas estructurales, en especial de la reforma energética, sean observables a partir de 2015, la SHCP a través de sus CGPE 2015, estima un crecimiento en la economía para 2015 de 3.7%.

En el dictamen de la Ley Ingresos de la Federación 2015 de la Cámara de Diputados, se incluyeron modificaciones al contexto económico, con lo que el tipo de cambio se anticipa en promedio en 13.4 pesos por dólar en 2015, lo que significa cerrar por encima de los 13.1 pesos por dólar del 2014. Por su parte, la tasa de inflación esperada en 2014 es de 3.9% y para 2015 de 3%, ambas se encuentran en el rango de variabilidad de la meta que se establece el Banco de México de 3%, más menos un punto porcentual. No obstante, prevalecen riesgos significativos, los cuales se encuentran asociados principalmente con un menor dinamismo de la economía estadounidense respecto al esperado, una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales como reacción a los cambios en la política económica de los Estados Unidos, un entorno internacional adverso ante las tensiones geopolíticas en Medio Oriente y el Este de Europa, una reducción significativa en los precios internacionales del petróleo y en la plataforma de producción de petróleo.

El Estado de Guanajuato se ha diferenciado respecto de la economía Mexicana en su dinámica de crecimiento, conforme a los últimos indicadores macroeconómicos que ha publicado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en materia de actividad económica en general, de la industria manufacturera, industria automotriz y por la actividad turística. Con base en las variaciones reportadas en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), para 2013 se proyecta que el Estado de Guanajuato haya tenido un crecimiento anualizado en su producto interno bruto de 3.5%, es decir, 2.4% mayor al que se registró a nivel nacional. Cifras más recientes de 2014 del ITAE, ubican al estado en 3er. lugar a nivel nacional de las entidades federativas con mayor crecimiento, al repuntar su actividad económica en 5.1% en su comparación anual, cifra que contrasta con el 1.9% mostrado a nivel nacional. Lo anterior es resultado del impulso que se ha dado en materia de atracción de inversiones, tanto extranjeras como nacionales del desempeño presupuestal estable que le permite al Gobierno del Estado cubrir sus programas de inversión en infraestructura necesaria, con lo que se sientan las bases para un desarrollo económico sustentable y superior al observado en el contexto nacional.

Para sentar las bases de mayores inversiones, en el Estado de Guanajuato se ha promovido la conformación de parques industriales, además destaca la diversificación en la dinámica económica, como con la conformación del Clúster de Moda de Guanajuato, con el que se busca dar solidez a los sectores calzado, cuero, textil, sombrero, joyería y ropa. Otro aspecto importante en términos de inversión es el sector turístico, en el que en los últimos dos años se han invertido más de 1 mil millones de pesos y que se espera tengan inversiones por 3 mil 783 millones de pesos al 2016. Este sector pertenece a las actividades terciarias, que en el ITAE reportaron un incremento anualizado al segundo trimestre del año de 2.3%, por lo que muestra robustez en su dinámica de crecimiento.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

Por otra parte, el poder adquisitivo de las familias guanajuatenses no se ha visto minado, ya que en lo que va del año los precios en el Estado acumulan un aumento en el nivel de precios de 4.1%, cifra dentro del rango al objetivo inflacionario del Banco de México. La perspectiva que se tiene en el Estado de Guanajuato para 2015 es positiva, principalmente por el manejo responsable de su Hacienda Pública y la dinámica económica descrita. Al interior, se espera que continúe el crecimiento del empleo, la atracción de inversiones y el desarrollo regional del clúster automotriz. Con la finalidad de incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas, explorando nuevas fuentes de recursos y para fomentar el mantenimiento de finanzas públicas sanas; la orientación de la política de ingresos buscará potenciar los recursos a recibir, tanto por ingresos de la federación como por el ejercicio de sus funciones de recaudación de los recursos tributarios y no tributarios mediante las siguientes políticas:

No crear nuevos tributos ni modificar las tasas vigentes de los mismos; con la finalidad de fomentar el desarrollo económico sustentable, la creación y atracción de empresas generadoras de empleo. Las tarifas por la prestación de servicios que presta el Estado se plantea que se actualicen en promedio, conforme al incremento inflacionario; con lo cual se busca no incidir en el poder adquisitivo de los ciudadanos y preservar la estabilidad económica familiar. La fiscalización focalizada mediante la identificación puntual de contribuyentes omisos para la realización de una estratificación por regiones, contribuciones y montos estimados de adeudo; promoviendo la planeación y reducción de cartera vencida. La ampliación de la base de contribuyentes mediante la utilización de sistemas de información a nivel nacional, empresarial y de información oficial que permitan identificar aquéllos que están realizando actividades y que no están dados de alta en el padrón; invitando a los mismos a inscribirse y contribuir con la generación de recursos públicos. La automatización de pagos de contribuciones, con la finalidad de incrementar los medios y puntos de pago a los ciudadanos, implementando durante 2014 la inclusión de cobros a través de farmacias ISSEG e incorporando la opción de pagos en bancos por adeudos en refrendo vehicular; para 2015 se plantea continuar impulsando los pagos electrónicos para simplificación al ciudadano e incentivar su pago.

La colaboración fiscal con el Gobierno Federal, mediante la firma durante el presente ejercicio fiscal de los Anexos 18 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación y coadyuvar en la vigilancia y administración de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, respectivamente. El fortalecimiento de los ingresos por participaciones federales, mediante una eficaz recaudación de impuestos y derechos locales, variables que determinan los coeficientes de distribución de participaciones entre las entidades federativas.»

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$67,156,519,782.00, lo que equivale a un 8.5% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2014.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2. La estructura del artículo 1 obedece, de manera primordial, a lo establecido por el la Ley General de Contabilidad Gubernamental que impone a los estados, las entidades de la administración pública paraestatal y órganos autónomos, la obligatoriedad para establecer criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización. De igual forma a efecto de transparentar se incorpora la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de ingresos.
3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán a 5 mil 1 millones de pesos, a lo previsto en la ley de ingresos vigente.
4. Los ingresos por concepto de participaciones federales se estima en un 24 mil 062.7 millones de pesos, lo que significa un incremento de 10.15% en comparación a lo aprobado para el año 2014.
5. Las aportaciones se estiman en 24 mil 245.3 millones de pesos, monto superior a lo señalado en 2014 en un 0.92%.
6. Se estima que por vía de los Convenios de Reasignación y Descentralización celebrados con las dependencias federales se recibirán 10 mil 900.2 millones de pesos.

II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la nueva contabilidad gubernamental

La iniciativa conserva en el artículo 1 la clasificación de los ingresos estatales, derivada de la nueva contabilidad gubernamental establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Contribuciones de Mejoras
- III. Derechos
- IV. Productos
- V. Aprovechamientos



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

- VI. Ingresos propios de las entidades
- VII. Participaciones y Aportaciones
- VIII. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
- IX. Ingresos derivados de financiamientos

Dado el análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta nueva clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que concluyó en que es correcta su inclusión, quienes integramos las Comisiones Unidas en esta Legislatura, consideramos que es pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2015, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

II.5 Deuda Pública

En la exposición de motivos, el iniciante refiere en materia de deuda, no se prevé la inserción de un artículo que refiera lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo del Estado y el procedimiento establecido para su contratación. Lo anterior obedece a que en la presente iniciativa no se ha considerado oportuna la contratación de deuda que pudiera afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales como resultado de la disciplina y medidas de austeridad aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standar & Poor's mediante los cuales se confirman la calificación 'AA(mex)' y 'mx/AA' respectiva, al Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato¹, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá de la presentación de una iniciativa, que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales respectivos.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Como quedó asentado, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos. De igual forma se prevén nuevos derechos en el sector educativo, específicamente de servicios que prestan organismos descentralizados.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario que sirvió de referencia para el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, es decir, del 4%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, relativas a la mecánica de

¹ «Artículo 19.- La deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato².

DERECHOS

Tomando en consideración que el artículo 1o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala como objeto de dicha ley el de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los estados así como para las entidades paraestatales de la administración pública. Por ello, es que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015, en el rubro de Derechos se contemplan todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal.

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. En este apartado, el iniciante señala que se adicionan varios conceptos, por tratarse de servicios cuya prestación se lleva a cabo por la Dirección General de Transporte, dichos conceptos son los señalados en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 10, los cuales una vez analizados consideramos que son propios del servicio, y su tarifa atiende a los principios de proporcionalidad y equidad.

² Artículo 32. Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos, y
- III. Multas.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior. (el subrayado es nuestro).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS. En este Capítulo, el iniciante propone adecuar la tarifa del derecho en un porcentaje superior al 4%, en los supuestos contemplados en la fracción I, incisos a), b), c), g); y en las fracciones III, V, XI y XXI, lo anterior en razón –dice el iniciante- de que con la entrada en vigor del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, el sistema registral ahora es por incorporación, es decir, dicho registro opera con un sistema informático denominado Sistema Estatal Guanajuatense Registral, SEGURE, y con una base de datos interconectada con las 23 oficinas registrales. Todo este esquema, se soporta en elementos objetivos tecnológicos, infraestructura especializada para garantizar la continuidad y alta disponibilidad del servicio, por ello, su distinción al momento de aplicar el tope inflacionario a las cuotas. La justificación que brinda el iniciante es correcta en cuanto a su pretensión.

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. En la propuesta para 2015 no se incluye el párrafo siguiente: *«Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados en un 50% para integrar el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y el 50% restante se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato».*, lo anterior en virtud que el mismo se refiere al destino de los ingresos y de conformidad a lo establecido por los artículos 22 y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, todo gasto debe estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, y este cuerpo normativo no lo sería. Situación que consideramos afortunada.

SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En este rubro de derechos, En el artículo 17, en su fracción III, se establecen importes para la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y se precisa que se trata –también- de supuestos relativos a la autorización a las instituciones particulares incorporadas.

Se suprime el último párrafo del artículo 17, que manifestaba: *«Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que*



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

requieran las instituciones señaladas», en virtud que el mismo se refiere al destino de los ingresos y de conformidad a lo establecido por los artículos 22 y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, situación que determinamos correcta.

Se adiciona diversos conceptos a la fracción XXVII, referente a los derechos por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio con diversos supuestos descritos en sus incisos. Dichos concepto en realidad no son nuevos, pues ya se venían cobrando en dichas instituciones. Lo que se pretende al incluirlos es dar cumplimiento a lo establecido por las obligaciones derivadas de la armonización contable. Por esta misma razón se adicionan varios conceptos al artículo 18, que describe los servicios en materia de educación que brindan las universidades e institutos y los organismos descentralizados del sector educativo, donde se vertieron reestructuras buscando la homologación de los conceptos y estandarización de la tarifa.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos coincidimos con quien propone, en razón y cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de la educación en México, al considerarla como obligatoria, gratuita y laica se expidió el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013, en el que se establece la gratuidad absoluta de la educación que imparte el Estado de manera obligatoria: preescolar, primaria, secundaria, el tipo medio superior que es nivel bachillerato, niveles equivalentes de bachillerato y educación profesional que no requiera bachillerato o sus equivalentes que conforman todo ellos, la educación básica. De igual forma con este parámetro se brinda certeza jurídica a la sociedad guanajuatense.

SERVICIOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En este rubro, el Gobernador del Estado propone adicionar en el artículo 21 fracción II, un nuevo concepto denominado: «depósito con un importe de \$10,000.00», adición que se sustenta mediante la reforma propuesta al artículo 9, inciso b) fracción XI, y la adición de una fracción XVI a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en las que habrá de modificarse la definición de los expendios de bajo contenido alcohólico de envase cerrado. En este sentido, el nuevo giro de depósito se definirá como: «establecimiento



donde se expendan bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo». De igual forma, quienes conformamos estas comisiones unidas, consideramos oportuno que no se considere el cobro por la reposición de la licencia de funcionamiento, que resulte por la modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento.

Por otro lado, se detectaron varias adiciones de nuevos conceptos, así como el incremento de varias cuotas vigentes por encima del cuatro por ciento aprobado. Las reformas que se proyectan a los derechos de referencia, infieren un fin extrafiscal de fondo: la protección a la salud. Es decir, independientemente de que el tributo tenga como característica principal un fin recaudatorio, la excepción a los principios tributarios contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fundamenta en la persecución de fines constitucionalmente legítimos, de manera que frente a estos objetivos, los principios de proporcionalidad y equidad no suponen límites estrictos, es decir, caben excepciones a dichos valores fundamentales cuando el tributo persigue fines extrafiscales que estén justificados, esto es, siempre que la utilización extrafiscal se dirija a la consecución de otros fines de interés público, como lo es el caso que nos ocupa, situación que consideramos oportuna.

No omitimos referir que dichos impactos se convergen –también– en razón de la iniciativa de reformas, adiciones y derogación a diversos dispositivos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, que el Gobernador presentó ante esta Asamblea.

Finalmente hacer hincapié en que varias cuotas establecidas en el capítulo de derechos fueron ajustadas al tope inflacionario del 4% aprobado por estas comisiones unidas.

III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

Con las mismas finalidades —el artículo segundo- de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2015, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.

En el artículo tercero, en materia de cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en las fracciones XX y XXI del artículo 21, a fin de cobrar lo correspondiente al último acto jurídico, y con ello favorecer la figura de cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes que tengan interés en realizar este tipo de trámite.

Como artículo cuarto se mantiene, asimismo, el apoyo proveniente de los recursos que se recauden por el refrendo anual de placas metálicas, de siete pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de siete pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.

El artículo quinto, precisa el pago de la deuda pública, de tal forma que se atienda lo establecido en el artículo 4 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El artículo sexto, propone la creación de un programa de condonación de créditos fiscales dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, por el que se atienden planteamientos específicos de nuestra sociedad relativos al apoyo de la economía familiar y se busca con él, beneficiar a los sectores más vulnerables de la misma.

IV. Consideraciones finales

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Los tributos que se aprueben a través de esta ley deben ser los estrictamente necesarios para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Las y los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos. Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Sabemos de antemano que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo.

Las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, el presente instrumento legislativo tiene plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.

Por otro lado, se resalta el esfuerzo del gobierno estatal para no contemplar la creación de nuevos impuestos. Es un esfuerzo trascendental, toda vez que los impuestos constituyen cuantitativamente la fuente más importante de ingresos públicos para el Estado. Al respecto se tiene plena identidad con las medidas propuestas para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

contribuir a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin lastimar la economía de los contribuyentes, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus impuestos, lo cual generará un mayor poder adquisitivo en el Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la entidad.

Finalmente, concluimos manifestando que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2015 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$	67,156,519,782.00
RECURSOS FISCALES	\$	7,948,156,152.00
I. Impuestos	\$	2,678,344,822.00
a) Impuestos sobre los ingresos:	\$	169,400,024.00
1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$	169,400,024.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$	46,452,765.00
1.2) Por el otorgamiento del uso o goce	\$	45,721,801.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

temporal de bienes inmuebles

1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$	77,225,458.00
b)	Impuesto sobre el patrimonio	\$	130,227,327.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	130,227,327.00
c)	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	51,641,463.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	9,353,301.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	42,288,162.00
d)	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	2,297,405,373.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	2,297,405,373.00
e)	Accesorios	\$	29,670,635.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Contribuciones de mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
III.	Derechos	\$	1,526,568,710.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$	147,001,681.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	147,001,681.00
b)	Derechos por prestación de servicios	\$	1,323,415,682.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$	0.00
2.	Derechos por servicios de tránsito y transporte	\$	733,961,994.00
2.1)	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	135,670.00
2.2)	Por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	13,595,984.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2.3)	Por transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	4,267,940.00
2.4)	Por otros servicios de tránsito y transporte	\$	37,951,252.00
2.5)	Por refrendo anual de placas metálicas	\$	421,482,695.00
2.6)	Por ministración de placas metálicas	\$	201,799,847.00
2.7)	Por expedición de licencias para conducir vehículos de motor	\$	54,728,606.00
3.	Derechos por servicios del registro civil	\$	132,799,585.00
4.	Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$	132,326,717.00
4.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías	\$	126,829,207.00
4.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	5,497,510.00
5.	Derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	41,301,642.00
6.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	4,345,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

7. Derechos por servicios en materia de educación:	\$	176,494,404.00
7.1) Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$	28,417,145.00
7.2) Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$	144,759,544.00
7.2.1) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Guanajuato)	\$	286,776.00
7.2.2) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	2,553,570.00
7.2.3) Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	202,800.00
7.2.4) Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	2,219,053.00
7.2.5) Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	19,415,231.00
7.2.6) Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	2,841,870.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

7.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	1,613,545.00
7.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,299,700.00
7.2.9)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	4,389,710.00
7.2.10)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	22,463,875.00
7.2.11)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	8,401,140.00
7.2.12)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	4,225,470.00
7.2.13)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	2,127,250.00
7.2.14)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	3,551,495.00
7.2.15)	Universidad Tecnológica de León	\$	34,923,310.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

7.2.16)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	5,943,050.00
7.2.17)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	4,912,639.00
7.2.18)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	10,257,479.00
7.2.19)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	5,883,218.00
7.2.20)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	7,248,363.00
7.3)	Por los servicios que brinde el Instituto Estatal de Ciencias Penales	\$	3,317,715.00
8.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$	32,159,145.00
9.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	69,561,300.00
10.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

11. Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	465,895.00
12. Derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$	0.00
c) Otros derechos	\$	0.00
d) Accesorios	\$	56,151,347.00
e) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV. Productos	\$	182,924,703.00
a) De tipo corriente:	\$	182,924,703.00
1. Fianzas	\$	687,951.00
2. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	6,880,934.00
3. Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	133,674,019.00
4. Formas valoradas	\$	4,182,601.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

5. Del Periódico Oficial	\$	9,896,610.00
6. De cualquier otro producto	\$	27,602,588.00
b) De Capital	\$	0.00
c) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
V. Aprovechamientos	\$	3,560,317,917.00
a) De tipo corriente	\$	955,440,441.00
1. Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	\$	932,201,674.00
1.1) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$	0.00
1.2) Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	236,670,187.00
1.3) Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	359,809,402.00
1.4) Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes	\$	18,717,136.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

1.5)	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio	\$	11,401,333.00
1.6)	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	125,531,100.00
1.7)	Impuesto al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes	\$	6,563,000.00
1.8)	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$	11,707,288.00
1.9)	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diesel	\$	23,269,527.00
1.10)	Retenciones uno al millar	\$	67,493.00
1.11)	Multas federales no fiscales	\$	7,882,836.00
1.12)	Expedición de cédulas turísticas	\$	0.00
1.13)	Impuesto a los depósitos en efectivo	\$	18,227.00
1.14)	Recuperación de créditos fiscales (Anexo 18)	\$	8,907,346.00
1.15)	Régimen de incorporación fiscal (Anexo 19)	\$	63,289,919.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

1.16)	Verificación al comercio exterior	\$	3,287,788.00
1.17)	Honorarios de notificación	\$	390,673.00
1.18)	Accesorios de los incentivos	\$	54,688,419.00
2.	Multas y Sanciones	\$	9,924,656.00
2.1)	Multas fiscales estatales	\$	3,466,099.00
2.2)	Multas no fiscales estatales	\$	3,622,979.00
2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	2,835,578.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$	10,000,000.00
4.	Accesorios	\$	57,339.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	3,256,772.00
b)	Aprovechamientos de capital	\$	0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	2,604,877,476.00
INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES		\$	9,610,292,216.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

VI. Ingresos por ventas de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$ 9,610,292,216.00
a) Organismos descentralizados	\$ 9,096,966,118.00
1. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$ 7,100,500.00
2. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Guanajuato)	\$ 60,968,701.00
3. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$ 48,661,402.00
4. Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$ 112,370,112.00
5. Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$ 17,204,000.00
6. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$ 0.00
7. Comisión Estatal del Agua	\$ 4,022,000.00
8. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
9. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$ 2,308,750.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

10. Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,001,090.00
11. Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,000,000.00
12. Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$	1,492,225.00
13. Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$	51,686,275.00
14. Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	45,941,389.00
15. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	0.00
16. Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	0.00
17. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	13,871,369.00
18. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	5,703,922.00
19. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	8,302,053,202.00
20. Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
21. Instituto Estatal de Capacitación	\$	32,000,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

22.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	13,786,500.00
23.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	0.00
24.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	202,630.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	8,483,320.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	459,050.00
27.	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	240,755.00
28.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	300,300.00
29.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	3,246,366.00
30.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	1,161,000.00
31.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	224,016.00
32.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	72,342,676.00
33.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	212,935,085.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

34. Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	9,248,279.00
35. Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	1,089,928.00
36. Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	599,375.00
37. Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	799,855.00
38. Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	843,900.00
39. Universidad Tecnológica de León	\$	23,631,435.00
40. Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	1,743,687.00
41. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	2,318,830.00
42. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	5,400,290.00
43. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	4,397,112.00
44. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	10,126,792.00
b) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria	\$	452,105,653.00
1. Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	438,115,778.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	13,989,875.00
c) Fideicomisos públicos	\$	61,220,445.00
1. Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$	42,500,000.00
2. Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,832,550.00
3. Fideicomiso Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado	\$	2,996,775.00
4. Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (FICERINE)	\$	11,891,120.00
RECURSOS FEDERALES	\$	59,208,363,630.00
VII. Participaciones y Aportaciones	\$	59,208,363,630.00
a) Participaciones federales	\$	24,062,718,914.00
1. Fondo general	\$	19,713,218,921.00
2. Fondo de fomento municipal	\$	829,464,053.00
3. Impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.	\$	510,003,584.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

4. Fondo de fiscalización y recaudación	\$	1,384,910,900.00
5. Fondo de compensación ISAN	\$	71,103,325.00
6. Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diesel	\$	840,194,118.00
7. Fondo ISR participable estatal	\$	713,824,013.00
b) Aportaciones	\$	24,245,393,580.00
1. Fondo de aportaciones de nómina educativa y gasto operativo	\$	13,873,910,298.00
2. Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$	2,634,186,988.00
3. Fondo de aportaciones para la infraestructura social:	\$	2,173,661,990.00
3.1) Fondo para la infraestructura social estatal	\$	263,479,389.00
3.2) Fondo para la infraestructura social municipal	\$	1,910,182,601.00
4. Fondo de aportaciones múltiples	\$	759,110,419.00
4.1) Infraestructura educativa básica	\$	288,271,263.00
4.2) Infraestructura educativa superior	\$	91,050,258.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

4.3)	Infraestructura educativa media superior	\$	17,652,471.00
4.4)	Asistencia social	\$	362,136,427.00
5.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	\$	303,895,728.00
5.1)	Educación tecnológica	\$	207,634,075.00
5.2)	Educación de adultos	\$	96,261,653.00
6.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$	297,015,301.00
7.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$	1,373,089,269.00
8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$	2,830,523,587.00
c)	Convenios	\$	10,900,251,136.00
1.	Salud	\$	5,252,109,439.00
1.1)	Seguro popular	\$	4,653,573,317.00
1.2)	Oportunidades	\$	171,436,942.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

1.3)	Programa de apoyo para fortalecer la calidad de los servicios de salud	\$	119,470,862.00
1.4)	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	\$	127,435,006.00
1.5)	Programa Seguro Médico XXI	\$	89,928,474.00
1.6)	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	\$	64,477,949.00
1.7)	Caravanas	\$	7,450,338.00
1.8)	Examen Nacional de Residencias Médicas	\$	871,061.00
1.9)	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	\$	14,641,117.00
1.10)	Comunidades Saludables	\$	2,049,910.00
1.11)	Sistema Integral de Calidad en la Salud (SICALIDAD)	\$	774,463.00
2.	Educación	\$	2,621,023,581.00
2.1)	Convenios con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE)	\$	7,344,296.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2.2)	Gasto de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico de Guanajuato (CECYTEG)	\$	384,573,968.00
2.3)	Gasto de operación para el Instituto Estatal de Capacitación (IECA)	\$	105,612,522.00
2.4)	Gasto de operación de la Universidad de Guanajuato	\$	1,550,793,745.00
2.5)	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas	\$	49,175,401.00
2.6)	Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente	\$	26,215,527.00
2.7)	Fondo para elevar la Calidad de la Educación Superior	\$	21,788,732.00
2.8)	Programa de Expansión en la oferta educativa en Educación Media Superior y Superior	\$	10,278,948.00
2.9)	Reconocimiento de Plantilla	\$	5,199,459.00
2.10)	Problemas Estructurales	\$	9,113,354.00
2.11)	Programa de Estimulos de Carrera Docente	\$	14,934,504.00
2.12)	Prácticas intensiva y servicio social en escuelas normales	\$	3,229,875.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2.13)	Escuelas de Tiempo Completo	\$	288,191,642.00
2.14)	Escuela Segura	\$	3,904,987.00
2.15)	Inclusión y Equidad Educativa	\$	8,279,203.00
2.16)	Fortalecimiento Calidad Educativa Básica	\$	7,549,521.00
2.17)	Escuelas de Calidad	\$	98,700,000.00
2.18)	Desarrollo Profesional Docente	\$	7,656,697.00
2.19)	Estrategia Nacional para impulsar la convivencia escolar pacífica con perspectiva de género	\$	634,598.00
2.20)	Coordinación del Programa Escuelas de Excelencia	\$	7,000,000.00
2.21)	Programa de Mejoramiento Institucional de Escuelas Públicas Normales	\$	10,846,602.00
3.	Comunicaciones y transportes	\$	0.00
4.	Económico	\$	120,344,640.00
4.1)	Recursos en materia ambiental	\$	55,344,640.00
4.2)	Recursos en materia turística	\$	65,000,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

5. Social y humano	\$	338,240,098.00
5.1) Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)	\$	89,488,925.00
5.2) Río Turbio	\$	421,869.00
5.3) Golfo Norte Panuco	\$	263,668.00
5.4) Cultura del Agua	\$	1,371,074.00
5.5) Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU)	\$	106,489,461.00
5.6) Lerma Santiago	\$	1,687,475.00
5.7) Agua Limpia	\$	2,636,680.00
5.8) Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	\$	73,141,508.00
5.9) Fondo de Apoyo al Migrante	\$	22,739,438.00
5.10) Pueblos Indígenas	\$	40,000,000.00
6. Seguridad	\$	441,334,441.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

6.1)	Programa Nacional de Prevención al Delito	\$	88,500,000.00
6.2)	Mando Policial	\$	85,000,000.00
6.3)	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	\$	267,834,441.00
7.	Buen Gobierno	\$	1,798,000.00
7.1)	Armonización Contable	\$	1,798,000.00
8.	Ramo 23	\$	2,062,924,916.00
8.1)	Fondo de Accesibilidad para Personas con Discapacidad	\$	24,056,155.00
8.2)	Zona Metropolitana de la Laja-Bajío	\$	10,763,034.00
8.3)	Zona Metropolitana de la Ciudad de León	\$	418,562,469.00
8.4)	Zona Metropolitana de Pénjamo-La Piedad	\$	19,134,284.00
8.5)	Zona Metropolitana de Moroleón-Uriangato	\$	28,701,426.00
8.6)	Fondo Regional	\$	389,033,085.00
8.7)	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	\$	108,700,969.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

8.8)	Infraestructura Deportiva	\$	114,477,996.00
8.9)	Proyectos de Desarrollo Regional	\$	891,487,106.00
8.10)	Fondo de Cultura	\$	58,008,392.00
9.	Subsidios	\$	62,476,021.00
9.1)	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$	0.00
9.2)	Fondo de Inversión para Entidades Federativas	\$	0.00
9.3)	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	\$	0.00
9.4)	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$	62,476,021.00
VIII.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
a)	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$	0.00
b)	Transferencias al Resto del Sector Público	\$	0.00
c)	Subsidios y Subvenciones	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

d)	Ayudas sociales	\$	0.00
e)	Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
f)	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	0.00
IX.	Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
a)	Endeudamiento interno	\$	0.00
	INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	\$	345,010,299.00
X.	De los poderes	\$	17,227,300.00
a)	Poder Legislativo	\$	0.00
b)	Poder Judicial	\$	17,227,300.00
XI.	De los Organismos Autónomos	\$	327,782,999.00
a)	Universidad de Guanajuato	\$	326,887,154.00
b)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$	870,000.00
c)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

d) Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
e) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
f) Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	\$	25,845.00

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VI, X y XI, de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

I. Impuesto sobre nóminas	2%
---------------------------	----



II.	Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	
a)	Por la prestación de servicios profesionales	2%
b)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	2%
c)	Por la realización de actividades empresariales:	
1.	Régimen General	2%
2.	Régimen de Incorporación	2%
III.	Por adquisición de vehículos de motor usados	2%
IV.	Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6%
V.	Por servicios de hospedaje	2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 3. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Por búsqueda de documentos | \$ 29.00 |
| II. | Por la expedición de copias heliográficas de planos: | |
| | a) De manzana | \$ 292.00 |
| | b) De poblaciones | \$ 409.00 |
| III. | Por certificados de planos | \$ 109.00 |
| IV. | Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$93.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje. | |
| V. | Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| | a) Hasta una hectárea | \$ 240.00 |



- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 1,865.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 238.00
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 194.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 4. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:

a) Foráneo	\$	7,820.00
b) Turístico	\$	9,181.00
c) De alquiler sin ruta fija	\$	21,083.00

II. Servicio público de transporte de carga:

a) En general y materiales para la construcción	\$	4,080.00
b) Especializada	\$	4,757.00
c) Grúas	\$	13,567.00



- III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 5. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 4 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.



Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 6. Las tarifas contenidas en los artículos 4 y 5 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del estado.

Derechos de tránsito

Artículo 7. Los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|---|----|--------|
| I. | Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques | \$ | 822.00 |
| II. | Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares | \$ | 227.00 |



III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	158.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	170.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	77.00

Refrendo anual de placas

Artículo 8. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$	406.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$	113.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Expedición de licencias para conducir

Artículo 9. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:



TARIFA

	Dos años	Tres años	Cinco años
I. Tipo «A»	\$478.00	\$607.00	\$735.00
II. Tipo «B»	\$478.00	\$607.00	\$735.00
III. Tipo «C»	\$515.00	\$619.00	\$801.00
IV. Tipo «D»	\$256.00	\$282.00	\$393.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$169.00

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 10. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	113.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$	44.00



III.	Permiso provisional para circular, por día	\$	23.00
IV.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	494.00
	b) Tipo D	\$	231.00
V.	Constancia de despintado	\$	47.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	1,234.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$	59.00
VIII.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	110.00
IX.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	371.00
X.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,429.00



XI.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$	17.00
XII.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	136.00
XIII.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$	43.00
XIV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	685.00
XV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	61.00
XVI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	620.00
XVII.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	\$	2,125.00



XVIII.	Actualización de estatus de empresa transportista	\$	300.00
XIX.	Reconocimiento de Fondo de Garantía o Fideicomisos	\$	500.00
XX.	Reconocimiento de certificados de garantía por accidente	\$	100.00
XXI.	Rectificación de título concesión	\$	500.00
XXII.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$	102.00
XXIII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$	2,000.00
XXIV.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	5,000.00
XXV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de foráneo y turístico, de carga en la modalidad de grúa	\$	1,000.00



Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR USO DE
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 11. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a) Automóviles, turismos, pick ups	\$	28.00
Por eje excedente	\$	6.00
b) Motocicletas	\$	15.00
c) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	49.00



d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	49.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	82.00
f) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	128.00
Por eje excedente	\$	15.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional



Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su Anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS
DEL REGISTRO CIVIL

Servicios del Registro Civil

Artículo 12. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 1,051.00
- Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.
- II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:
 - a) En la Oficina del Registro Civil \$ 332.00
 - b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 2,109.00



En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

III.	Por registro de adopciones, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado	\$	23.00
IV.	Por anotaciones a los libros de registro	\$	47.00
V.	Por inserciones en los libros de registro	\$	121.00
VI.	Por registro de divorcios, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado	\$	302.00
VII.	Por registro de reconocimientos:		
	a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil	\$	23.00
	b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil	\$	1,118.00

En ambos casos se entregará copia certificada de la anotación respectiva.

VIII.	Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$	121.00
-------	---	----	--------



IX. Por la expedición de testimonio de actas o certificados:

- a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:
 - 1. Cuando los interesados sean menores de edad \$ 22.00
 - 2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$ 123.00
- b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil \$ 123.00
- c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía \$ 2.00

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.



Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

Se encuentran exentas de pago de los derechos de los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción IX de este artículo, la expedición de actas de nacimiento tramitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS



Servicios del Registro Público

Artículo 13. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 200.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año \$ 200.00
 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.
 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre



particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.

- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.

- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 200.00

- g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 200.00

- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,091.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.



Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 200.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.

- IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo \$ 1,236.00



V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$	200.00
VI.	Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias	\$	170.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada una de ellos	\$	18.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	121.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	49.00



VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	170.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	79.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	9.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	178.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	200.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	200.00



XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$ 66.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$ 123.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$ 123.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 18.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 323.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$ 18.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 323.00



	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$ 18.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$ 382.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$ 1,233.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$ 151.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$ 18.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$ 200.00



XXII. Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:

- a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales;
- b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos;
- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales;



- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico;
- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura;
- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado;



- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice;
- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, y
- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.



Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 14. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	248.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	740.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	197.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00



b)	Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI.	Sello de autorizar	\$	760.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	3,704.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$	2,241.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$	745.00

CAPÍTULO SEXTO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 15. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

- | | | | |
|------|--|----|--------|
| I. | Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$ | 123.00 |
| II. | Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior | \$ | 59.00 |
| III. | Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página | \$ | 7.00 |
| IV. | Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa. | | |
| | Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición. | | |
| V. | Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre: | | |
| | a) No antecedentes penales | \$ | 136.00 |
| | b) No reporte de robo de vehículo de motor | \$ | 136.00 |



c) Otras constancias, por cada una de ellas	\$	136.00
VI. Por consultas de archivo	\$	100.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN
DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 16. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$110.00

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos en materia de educación

Artículo 17. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de certificado de estudios por las



instituciones educativas oficiales:

- | | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| a) Tipo de educación medio-superior | \$ | 47.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ | 73.00 |

II. Por reposición de certificado de estudios de:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Nivel de educación preescolar, primaria y
telesecundaria | \$ | 26.00 |
| b) Nivel de educación secundaria | \$ | 32.00 |

Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la
tutela del Estado, de manera temporal o
permanente, la reposición de los certificados a que
se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no
tendrá costo.

- | | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| c) Tipo de educación medio-superior | \$ | 47.00 |
| d) Tipo de educación superior | \$ | 72.00 |



III.	Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:		
	a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	32.00
	b) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	32.00
	c) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	32.00
	d) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	49.00
	e) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	73.00
IV.	Por la autenticación de:		



a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	101.00
b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	243.00
c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	42.00
V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	32.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	100.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	69.00
VIII.	Por revalidación de estudios:		



	a) Nivel de educación primaria	\$	32.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$	32.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$	100.00
	d) Tipo de educación superior	\$	894.00
IX.	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	197.00
	b) Tipo de educación superior	\$	390.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	12.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	50.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	69.00
	b) Tipo de educación superior	\$	76.00



XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
	a) Nivel de educación inicial	\$	18.00
	b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	24.00
	c) Nivel de educación secundaria	\$	25.00
	d) Tipo de educación medio-superior	\$	28.00
	e) Tipo de educación superior	\$	46.00
	f) Servicios de educación especializada	\$	18.00
	Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.		
XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	182.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$	183.00



XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 336.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:	
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 7,300.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 814.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$ 8,436.00
XIX.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	\$ 2,531.00
XX.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$ 1,010.00



XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$ 336.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$ 150.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$ 286.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$ 136.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$ 136.00
XXVI.	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$ 81.00
XXVII.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica	



Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:

a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:

1.	Inscripción a:	
1.1)	Licenciatura semestral	\$ 1,364.00
1.2)	Diplomados	\$ 2,255.00
1.3)	Especialización semestral	\$ 2,551.00
1.4)	Especialización cuatrimestral	\$ 1,829.00
1.5)	Maestría semestral	\$ 3,522.00
1.6)	Maestría cuatrimestral	\$ 2,669.00
1.7)	Doctorado semestral	\$ 4,144.00
2.	Curso propedéutico	\$ 517.00
3.	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$ 2,938.00



- | | | |
|-----|--|-------------|
| 4. | Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral | \$ 1,356.00 |
| 5. | Sinodalías titulación ordinaria y permanente | \$ 1,383.00 |
| 6. | Sinodalías especialización | \$ 2,906.00 |
| 7. | Sinodalías maestría y doctorado | \$ 4,305.00 |
| 8. | Carta pasante | \$ 64.00 |
| 9. | Constancias del trámite de titulación | \$ 53.00 |
| 10. | Constancias de estudios | \$ 46.00 |
| 11. | Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años | \$ 861.00 |
| 12. | Historial académico | \$ 108.00 |
- b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:
1. Inscripción:



1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,419.00
1.2)	Licenciatura anual	\$	2,617.00
1.3)	Diplomado	\$	2,347.00
1.4)	Maestría semestral	\$	3,700.00
1.5)	Maestría cuatrimestral	\$	2,777.00
2.	Seminario de titulación:		
2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$	3,334.00
2.2)	Sinodalías para titulación ordinaria y permanente	\$	1,389.00
2.3)	Sinodalías para titulación de maestría	\$	4,326.00
2.4)	Carta pasante	\$	66.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	\$	56.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	\$	46.00



2.7) Mapa curricular	\$ 12.00
c) Centros de Actualización del Magisterio, por:	
1. Inscripción:	
1.1) Diplomado	\$ 1,170.00
1.2) Maestría cuatrimestral	\$ 2,628.00
2. Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica	
2.1) Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$ 446.00

Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.



**Derechos en materia de educación
a cargo de Entidades del Sector Educativo**

Artículo 18. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Universidad Politécnica del Bicentenario:		
a)	Inscripción a licenciatura cuatrimestral	\$	800.00
b)	Examen extraordinario por materia	\$	100.00
c)	Curso propedéutico	\$	1,000.00
d)	Inscripción a maestría cuatrimestral	\$	2,000.00
e)	Certificado total o parcial de estudios	\$	70.00
f)	Recurso de materias	\$	120.00
g)	Equivalencia de estudios	\$	385.00
h)	Revalidación de estudios	\$	870.00



II. Universidad Politécnica de Guanajuato:

a)	Inscripción a licenciatura cuatrimestral	\$	800.00
b)	Inscripción a maestría cuatrimestral	\$	2,000.00
c)	Curso propedéutico	\$	1,200.00
d)	Examen extraordinario por materia	\$	100.00
e)	Acreditación por competencias	\$	150.00
f)	Costo por materia de maestría mensual	\$	2,000.00
g)	Equivalencia de estudios	\$	375.00
h)	Constancias de estudios	\$	48.00
i)	Certificado parcial o total de estudios	\$	70.00

III. Universidad Politécnica de Juventino Rosas:

a)	Inscripción a licenciatura cuatrimestral	\$	800.00
b)	Inscripción extemporánea a licenciatura cuatrimestral	\$	950.00



c)	Curso propedéutico	\$	1,200.00
d)	Curso TOEFL alumnos	\$	2,250.00
e)	Examen cuatrimestral:		
	1. Realización de examen extraordinario por materia	\$	100.00
	2. Realización de examen especial por materia	\$	200.00
	3. Realización de examen acreditación por competencia	\$	67.00
	4. Aplicación de examen TOEFL interno	\$	550.00
f)	Certificado parcial o total de estudios	\$	70.00
g)	Equivalencia de estudios	\$	830.00
h)	Constancias de estudios	\$	55.00
IV.	Universidad Politécnica de Pénjamo:		
a)	Inscripción a licenciatura cuatrimestral	\$	800.00



b)	Curso propedéutico	\$ 1,200.00
c)	Certificado parcial o total de estudios	\$ 70.00
d)	Equivalencia de estudios	\$ 350.00
e)	Constancia de estudios	\$ 70.00
f)	Examen extraordinario por materia	\$ 100.00
g)	Curso de titulación para obtener el grado de licenciatura	\$ 650.00
V.	Universidad Tecnológica de León:	
a)	Inscripción:	
1.	Cuatrimestral a Técnico Superior Universitario nuevo ingreso	\$ 1,882.00
2.	Cuatrimestral a ingenierías y licenciaturas nuevo ingreso	\$ 1,976.00
3.	Reingreso a Técnico Superior Universitario	\$ 1,750.00
4.	Reingreso a ingeniería y licenciatura	\$ 1,840.00



b)	Examen extraordinario por materia	\$	80.00
c)	Documentos oficiales:		
1.	Elaboración de constancias	\$	45.00
2.	Certificado parcial o total de estudios	\$	155.00
3.	Reposición de certificados de estudios	\$	240.00
4.	Reposición de constancia de servicio social	\$	145.00
5.	Reposición de acta de exención	\$	145.00
6.	Expedición de título	\$	480.00
VI.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato:		
a)	Inscripción cuatrimestral a Técnico Superior Universitario	\$	1,000.00
b)	Inscripción cuatrimestral a licenciatura e ingeniería	\$	1,700.00
c)	Expedición de título Técnico Superior Universitario, licenciatura e ingeniería	\$	923.00



d)	Constancias de estudios	\$	50.00
e)	Examen extraordinario	\$	72.00
f)	Expedición de certificados de estudios parciales	\$	72.00
g)	Contenidos programáticos	\$	400.00

VII. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato:

a)	Inscripción:		
1.	Inicial licenciatura, ingeniería y Técnico Superior Universitario	\$	450.00
2.	Cuatrimestral a ingeniería y licenciatura	\$	1,700.00
3.	Cuatrimestral a Técnico Superior Universitario	\$	1,000.00
4.	Inicial a maestría	\$	750.00
5.	Cuatrimestral maestría	\$	2,500.00
6.	Cuatrimestral a Técnico Superior Universitario despresurizado	\$	670.00



b)	Certificado total o parcial de estudios	\$	160.00
c)	Curso propedéutico	\$	2,200.00
d)	Exámenes:		
	1. Global	\$	213.00
	2. Extraordinario por materia	\$	80.00
e)	Elaboración de constancias	\$	50.00
f)	Historial:		
	1. Académico en papel oficial	\$	95.00
	2. Académico en papel blanco	\$	40.00
g)	Expedición de Título para Técnico Superior Universitario, licenciatura e ingeniería	\$	116.00

VIII. Universidad Tecnológica de Salamanca:

a)	Inscripción:		
	1. Inicial a programa educativo a Técnico Superior	\$	450.00



Universitario e ingenierías

2.	Cuatrimstral a ingenierías	\$	1,700.00
3.	Cuatrimstral a Técnico Superior Universitario	\$	1,000.00
4.	Cuatrimstral extemporánea ingenierías	\$	1,820.00
5.	Cuatrimstral extemporánea Técnico Superior Universitario.	\$	1,120.00
6.	Curso propedéutico	\$	2,200.00
b)	Exámenes:		
1.	Extraordinario	\$	80.00
2.	Global	\$	213.00
c)	Documentos:		
1.	Elaboración de constancias en general	\$	70.00
2.	Certificado parcial o total de estudios	\$	160.00



3.	Historial académico	\$	110.00
4.	Reexpedición de boleta	\$	70.00
5.	Expedición de título	\$	480.00
IX. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende:			
a)	Inscripción cuatrimestral a Técnico Superior Universitario	\$	1,000.00
b)	Inscripción cuatrimestral a licenciatura e ingeniería	\$	1,700.00
c)	Exámenes:		
1.	Extraordinarios por materia	\$	80.00
2.	Global	\$	213.00
d)	Inscripción cuatrimestral extemporánea licenciatura o ingeniería	\$	1,820.00
e)	Inscripción cuatrimestral extemporánea a Técnico Superior Universitario	\$	1,120.00



f)	Inscripción inicial a licenciatura, ingeniería y Técnico Superior Universitario.	\$	450.00
g)	Reposición de constancias de servicio social	\$	32.00
h)	Constancia de estudios o calificaciones	\$	49.00
i)	Reposición de certificado	\$	55.00
j)	Certificado parcial o total de estudios	\$	72.00
k)	Curso propedéutico	\$	2,200.00
l)	Carta de pasante	\$	70.00
m)	Reexpedición de boletas	\$	25.00
n)	Expedición de título	\$	951.00
X.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior:		
a)	Educación superior:		
1.	Examen de ubicación (solo para alumnos de primer ingreso)	\$	250.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2.	Costo por materia cuatrimestral	\$	200.00
3.	Examen global o de nivel	\$	260.00
4.	Exámenes de recuperación de materia	\$	260.00
b)	Maestrías:		
1.	Proceso de admisión	\$	550.00
2.	Por materia cuatrimestral	\$	1,500.00
3.	Exámenes de recuperación de materia y de globales	\$	1,500.00
c)	Doctorado en educación	\$	5,750.00
d)	Trámites:		
1.	Constancia de estudios	\$	45.00
2.	Constancia de programas de educación continua	\$	75.00
3.	Diploma para los programas de educación	\$	75.00



continua

4.	Constancia de servicio social	\$	70.00
XI.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato		
a)	Curso propedéutico	\$	1,365.00
b)	Expedición de título	\$	300.00
c)	Inscripción a licenciatura semestral	\$	1,000.00
d)	Examen especial	\$	550.00
e)	Certificado parcial o total de estudios	\$	648.00
f)	Constancia de estudios o reconocimiento de firmas de tipo educación superior	\$	65.00
g)	Curso de verano por materia	\$	648.00
h)	Curso de titulación para obtención de grado	\$	3,703.00
i)	Aplicación de examen TOEFL	\$	540.00



j)	Examen por área de conocimiento para obtención de grado	\$ 1,646.00
XII.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	
a)	Inscripción a licenciaturas semestral	\$ 2,000.00
b)	Curso propedéutico	\$ 1,365.00
c)	Expedición de título	\$ 300.00
d)	Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral	\$ 2,100.00
e)	Constancia de estudios o reconocimiento de firmas tipo educación superior	\$ 65.00
f)	Recurse por materia	\$ 190.00
g)	Certificado parcial o total de estudios	\$ 525.00
h)	Curso global	\$ 630.00
i)	Curso especial	\$ 630.00
j)	Curso de invierno	\$ 525.00



k)	Curso de verano	\$	525.00
l)	Constancia de servicio social profesional	\$	70.00
m)	Curso de titulación	\$	3,000.00
n)	Examen especial	\$	550.00
XIII. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato:			
a)	Inscripción inicial:		
1.	Inscripción inicial a licenciaturas cuatrimestral y dual – Irapuato	\$	2,000.00
2.	Inscripción inicial a licenciaturas semestral - extensiones	\$	1,300.00
3.	Inscripción inicial a licenciaturas semestral (Presencial-Virtual) - Irapuato	\$	2,000.00
4.	Inscripción inicial semestral de maestría - Irapuato	\$	5,000.00
b)	Inscripción:		



1.	Inscripción a licenciaturas cuatrimestral y dual - Irapuato	\$ 1,500.00
2.	Inscripción a licenciaturas semestral (Presencial- Virtual) - Irapuato	\$ 2,000.00
3.	Inscripción a licenciaturas semestral - extensiones	\$ 1,000.00
4.	Inscripción semestral de maestría - Irapuato	\$ 5,000.00
c)	Cursos y otros derechos:	
1.	Expedición de título - Irapuato	\$ 73.00
2.	Expedición de título - extensiones	\$ 73.00
3.	Examen especial - extensiones	\$ 500.00
4.	Examen especial - Irapuato	\$ 600.00
5.	Elaboración de constancias - extensiones	\$ 60.00
6.	Elaboración de constancias - Irapuato	\$ 70.00
7.	Certificado parcial o total de estudios -	\$ 600.00



extensiones

8.	Certificado parcial o total de estudios – Irapuato	\$	600.00
9.	Cursos de verano (costo por materia) - extensiones	\$	650.00
10.	Cursos de verano (costo por materia) –Irapuato	\$	650.00
11.	Equivalencia de estudios de educación superior - extensiones	\$	1,300.00
12.	Equivalencia de estudios de educación superior – Irapuato	\$	2,000.00
13.	Curso propedéutico de posgrado - Irapuato	\$	2,600.00
14.	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	600.00
15.	Curso de preparación de Inglés	\$	1,800.00

XIV. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra:

a)	Inscripción a licenciatura semestral	\$	1,000.00
b)	Expedición de título	\$	160.00



c)	Constancia de estudios o reconocimiento de firmas tipo educación superior	\$	60.00
d)	Certificado parcial o total de estudios	\$	550.00
e)	Examen especial	\$	550.00
f)	Costo por materia curso de verano	\$	600.00
g)	Curso propedéutico	\$	1,365.00
h)	Examen por áreas de conocimiento para obtención de grado	\$	1,500.00
i)	Curso de titulación para obtención de grado	\$	3,500.00
j)	Inscripción extemporánea a licenciatura semestral	\$	1,250.00
XV.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior		
a)	Inscripción:		
1.	Estadía para Técnico Superior Universitario	\$	1,012.00



2.	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	391.00
3.	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$	79.00
b)	Curso propedéutico	\$	237.00
c)	Constancia	\$	65.00
d)	Carta pasante	\$	135.00
e)	Exámenes extraordinarios	\$	88.00
XVI. Instituto Tecnológico Superior de Abasolo:			
a)	Inscripción inicial a licenciaturas semestral	\$	1,300.00
b)	Inscripción a licenciaturas semestral	\$	1,000.00
c)	Cursos y otros derechos:		
1.	Expedición de título	\$	73.00
2.	Examen especial	\$	500.00



3.	Elaboración de constancias	\$	60.00
4.	Certificado parcial o total de estudios	\$	600.00
5.	Cursos de verano (costo por materia)	\$	650.00
6.	Equivalencia de estudios de educación superior	\$	1,300.00
7.	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	600.00
8.	Curso de preparación de Inglés	\$	1,800.00

XVII. Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón

a)	Inscripción inicial a licenciaturas semestral	\$	1,300.00
b)	Inscripción a licenciaturas semestral	\$	1,000.00
c)	Cursos y otros derechos:		
1.	Expedición de título	\$	73.00



2.	Examen especial	\$	500.00
3.	Elaboración de constancias	\$	60.00
4.	Certificado parcial o total de estudios	\$	600.00
5.	Cursos de verano (costo por materia)	\$	650.00
6.	Equivalencia de estudios de educación superior	\$	1,300.00
7.	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	600.00
8.	Curso de preparación de Inglés	\$	1,800.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con lineamientos que esta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.



Derechos en materia de educación del INECIPE

Artículo 19.- Los derechos por los servicios que brinde el Instituto Estatal de Ciencias Penales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$ 1,315.00
II.	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad pública	\$ 1,050.00
III.	Inscripción en maestría en criminalística	\$ 1,000.00
IV.	Inscripción en maestría en política criminal	\$ 1,000.00
V.	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$ 1,000.00
VI.	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$ 1,000.00
VII.	Inscripción a seminario de tesis	\$ 1,315.00
VIII.	Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$ 1,050.00

CAPÍTULO NOVENO



DERECHOS POR SERVICIOS
DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Derechos por servicios de salud

Artículo 20. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención
médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO(PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL		19	25	32	45	52	60	70	78	89
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		30	50	66	82	99	117	133	151	166
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		27	45	57	72	88	102	117	131	147
1004	CONSULTA URGENCIAS		19	25	32	45	52	60	70	78	89
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		27	45	57	72	88	102	117	131	147
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		63	81	108	138	163	189	218	244	273
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		23	31	47	55	69	80	92	102	114
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	24	51	77	102	129	154	181	206	233	269
1010	DÍA INCUBADORA	17	27	45	57	72	88	102	117	131	147
1011	POTE ASFIXIA NEONATAL	4524	8052	13578	18104	22631	27158	31684	36208	40735	45262
1012	POTE.SEPSIS	5568	11136	16704	22272	27841	33409	38979	44546	50114	55684
1013	POTE TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	888	1780	2668	3667	4448	5338	6230	7118	8008	8898
1014	POTE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4841	9685	14528	19373	24216	29059	33902	38745	43588	48433
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	42	82	125	168	208	251	294	337	378	421



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRURGICO Y DE INCLUSION	60	126	187	260	314	376	438	500	566	628
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	91	178	268	366	447	537	624	716	803	893
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	47	96	143	189	239	286	332	381	430	477
2005	MASTECTOMÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	166	334	503	672	840	1010	1177	1346	1515	1683
2007	HERNIA INGUINAL	150	300	450	601	761	904	1064	1206	1366	1506
2008	HERNIA CRURAL	150	300	450	601	761	904	1064	1206	1366	1506
2009	HERNIA HIATAL	234	469	706	943	1179	1417	1660	1889	2124	2361
2010	QUISTE PILONIDAL	66	114	173	230	286	344	402	459	518	573
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	18	31	52	69	86	104	120	139	156	174
2012	LITOTOMÍA	114	230	344	469	573	692	803	919	1036	1149
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	123	248	374	499	626	761	878	1002	1128	1254
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	166	330	496	664	829	995	1161	1326	1494	1668
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	60	126	188	261	316	378	443	506	569	633
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	59	122	183	246	307	370	433	494	555	617
2017	FISURAS	63	127	193	257	322	388	451	517	580	646
2018	TIROIDECTOMÍA	183	370	555	743	930	1113	1300	1486	1673	1858
2019	FRENO RAFIA	196	389	584	780	972	1167	1362	1567	1763	1946
2020	COLÉDOCO	114	227	344	468	573	690	803	917	1034	1147
2021	DIÁSTASIS DE RÉCTOS	123	248	374	499	626	761	878	1002	1128	1254
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	52	102	163	206	264	307	359	412	463	516
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	863	1137	1708	2279	2848	3417	3989	4559	5128	5698
2024	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	704	940	1412	1882	2363	2826	3296	3768	4239	4710
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	451	603	906	1208	1610	1812	2116	2416	2717	3022
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	921	1231	1846	2461	3076	3693	4307	4922	5538	6162
2027	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	705	941	1413	1883	2364	2826	3297	3769	4240	4711



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

2028	PAQ PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	520	696	1041	1390	1737	2086	2434	2778	3129	3476
2029	PAQ CIRCUNCISI3N ADULTOS	260	334	501	671	839	1007	1176	1344	1511	1679
2030	COLOCACION DE SONTA PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	266	363	627	706	883	1069	1236	1413	1588	1766
2031	COLOCACION DE SONTA PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	322	431	647	863	1082	1296	1511	1730	1944	2161
2032	VENODISECCION	42	82	126	166	208	251	294	337	378	421
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	20	24	29	34	45	50	55	60
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	18	27	42	56	70	83	98	113	126	141
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	18	20	22	26	27	29
2038	HERNIOPLASTIA	362	725	1088	1461	1816	2178	2544	2906	3271	3631
3000	ODONTOLOGIA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	20	26	34	47	64	63	72	81	92
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCION POR CUADRANTE	102	206	313	416	519	622	726	831	936	1039
3102	OBTURACION CON AMALGAMA DE PLATA	6	19	26	32	46	62	60	70	78	89
3103	OBTURACION CON RESINA COMPUESTA	6	17	22	27	32	42	50	56	63	70
3104	OBTURACION CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	4	9	21	25	30	39	47	62	58	66
3105	RESTAURACION CON CORONA DE ACERO DE CROMO	6	17	22	27	32	42	60	56	63	70
3106	RESTAURACION CON CORONA DE CELULOIDE	6	17	22	27	32	45	61	67	65	71
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	6	17	22	27	32	46	61	67	66	71
3108	PULIDO DE RESTAURACION	6	19	26	32	46	62	60	70	78	89
3109	CIRUGIA DE LABIO FISURADO	78	156	234	315	393	473	548	627	706	787
3110	CIRUGIA DE PALADAR FISURADO	78	155	234	316	393	473	548	627	706	787
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIROFANO	59	122	183	246	306	369	431	493	554	616
3112	CURACIONES DENTALES	6	19	25	32	46	52	60	70	78	89
3113	LIMPIEZA CAVITRON O MANUAL	17	27	45	67	72	88	102	117	131	147
3114	ODONTOXESIS	19	31	62	69	88	104	122	140	166	176
3115	SILICATO	6	17	22	27	32	42	60	56	63	70



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	59	123	184	248	313	373	437	498	562	624
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	59	123	184	248	313	373	437	498	562	624
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	69	123	184	248	313	373	437	498	562	624
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	21	26	31	41	49	64	69	68
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	21	26	30	39	47	62	68	66
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RÉCUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	20	23	26	30	34	41	48
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	20	25	29	36	46	61	67	63
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	17	22	27	32	46	51	67	66	71
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	6	18	24	29	36	49	64	83	71	80
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	25	35	41	63	76	89	100	114	126
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	18	29	48	60	78	96	109	125	141	166
3502	OSTEOMIELITIS	8	23	31	47	56	69	80	92	102	114
3503	PARODONCIA	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
3504	GINGIVECTOMÍA	18	28	47	69	74	91	106	120	138	151
3505	PLASTIA LABIAL	18	29	48	60	78	96	109	125	141	166
3506	ENDODONCIA	31	70	106	141	178	212	247	283	318	366
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	321	641	964	1286	1606	1926	2250	2568	2891	3210
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	28	68	89	118	149	179	207	239	268	298
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	69	123	184	248	313	373	437	498	562	624
3510	CIRUGIA PRE-PROTÉSICA	68	119	179	240	300	369	420	480	540	600
3511	CIRUGIA PERIAPICAL	68	119	179	240	300	369	420	480	540	600
3512	CIRUGIA PARODONTAL	68	118	179	240	300	369	420	480	540	600
3513	CIRUGIA ATM PROTÉSIS	117	234	363	489	688	705	823	941	1059	1177
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	72	149	222	296	369	446	518	691	667	741
3515	MAXILAR	584	1166	1761	2335	2919	3601	4087	4670	6256	6840



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

3516	BIMAXILAR	1167	2335	3501	4670	5840	7007	8174	9343	10611	11879
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	31	70	105	141	178	212	247	283	318	366
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	28	68	89	118	149	178	206	238	267	295
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASIA BUCAL CON ANESTESIA LOCAL	120	242	364	487	608	729	850	971	1093	1215
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASIA BUCAL CON ANESTESIA GRAL	143	288	431	576	721	863	1010	1163	1297	1442
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASIA BUCAL R. X PERIAPICAL Y OCLUSAL	6	17	22	27	32	46	51	67	85	71
3522	SUTURAS DENTALES	28	68	89	118	149	179	207	239	268	296
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	20	26	34	47	64	63	72	81	92
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	19	24	28	32	41	49	63	68
3603	CORRECCIÓN DE FISTULA ORO-ANGRAL	6	20	26	34	47	64	63	72	81	92
3604	APICECTOMÍA	18	28	47	59	74	91	106	120	138	161
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	19	26	31	42	51	68	68	76	83
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	20	24	29	34	45	60	56	60
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	20	24	29	34	45	60	65	60
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	24	51	77	102	129	154	181	206	233	269
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	25	52	78	105	130	156	183	209	239	285
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA (OSTEO)	31	70	106	141	178	212	247	283	318	366
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	18	28	47	69	74	91	106	120	138	161
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	48	60	93	123	154	184	217	247	277	313
3706	FRACTURA DE CADERA	7320	8783	13177	17566	21962	26354	30744	36138	39531	43923
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	154	184	277	371	465	569	650	744	838	931
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	22	30	46	64	66	77	89	98	109



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	18	30	49	66	81	97	114	129	147	163
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	23	48	70	93	117	141	163	187	209	234
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	46	88	131	177	221	266	307	353	398	442
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	97	196	293	392	491	588	688	786	883	979
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	22	45	66	89	110	133	155	179	201	224
4005	PRUEBAS DE TAT	23	47	69	92	114	139	168	183	206	230
4006	PRUEBAS DE CAT	22	46	68	89	110	133	165	179	201	224
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	20	36	57	77	97	117	138	166	177	196
4009	PRUEBAS DE HABITAT	17	26	41	64	89	82	97	109	123	139
4010	PRUEBAS DE WPSI	17	26	39	53	66	80	93	107	119	133
4011	PRUEBAS DE WISC	22	45	66	89	110	133	165	179	200	223
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	22	46	68	89	110	133	166	179	200	223
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	19	26	32	45	52	60	70	78	89
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	19	26	32	45	52	60	70	78	89
4016	HOSPITALIZACION SIQUIATRICA POR DIA	6	19	26	32	45	62	60	70	78	89
4017	HOSPITALIZACION SIQUIATRICA MENSUAL	22	42	63	86	107	127	150	173	193	216
4018	DESINTOXICACION ALCOHOLICA	646	1291	1938	2586	3231	3878	4624	5171	5817	6463
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	108	222	331	445	562	667	776	887	998	1109
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	17	26	41	64	69	82	97	109	123	139
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	19	30	60	66	82	99	117	133	151	166
4022	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	19	30	60	66	82	99	117	133	151	166
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	19	30	60	66	82	99	117	133	151	166



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

4024	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
5000	DERMATOLOGIA										
5001	BIOPSIA	23	49	71	98	119	144	166	192	216	240
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	25	53	81	108	138	163	189	218	244	273
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	30	65	97	129	163	196	227	263	294	326
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	22	30	45	54	66	77	89	98	109
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	18	24	30	41	50	57	66	74	82
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	165	330	496	655	830	997	1164	1330	1496	1662
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	184	373	561	747	935	1121	1310	1496	1683	1871
8003	BARTHOLINECTOMÍA	81	169	243	325	406	490	570	661	735	817
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	93	171	254	341	425	513	606	682	769	855
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8006	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGIA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	179	359	540	721	899	1082	1261	1441	1620	1802
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	192	384	577	770	964	1156	1349	1643	1736	1927
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	68	138	205	273	342	412	479	647	617	683
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	70	143	215	286	357	430	500	573	646	718
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	81	179	289	367	448	539	627	718	809	898



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

8012	LAPAROSCOPIA	91	179	289	357	448	539	627	718	809	898
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	78	166	233	314	392	468	547	626	704	786
8014	PARTO DISTÓCICO	163	328	493	658	823	990	1153	1317	1484	1648
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	133	267	400	536	669	800	936	1067	1203	1338
8016	PARTO NORMAL	155	314	468	626	785	940	1096	1257	1412	1568
8017	CESÁREA	226	453	680	910	1136	1364	1593	1821	2047	2277
8018	LEGRADO	141	284	429	570	714	858	1000	1144	1287	1429
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	147	294	443	589	738	886	1033	1181	1327	1476
8020	TRAQUELOPLASTÍA	362	726	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	272	545	816	1129	1412	1694	1978	2259	2643	2823
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	180	361	542	723	905	1086	1266	1448	1629	1810
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	344	690	1033	1376	1721	2065	2410	2754	3099	3442
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	488	973	1463	1947	2437	2927	3411	3900	4389	4874
8025	MIOMECTOMÍA	621	1043	1667	2090	2611	3136	3658	4177	4702	5223
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	506	1014	1521	2028	2534	3041	3550	4056	4564	5073
8027	PLASTIA TUBARIA	1451	2906	4360	5813	7269	8721	10178	11629	13082	14538
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	180	362	544	725	909	1090	1271	1454	1638	1817
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	606	1014	1521	2028	2534	3041	3550	4056	4564	5073
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	180	362	544	725	909	1090	1271	1454	1638	1817
8032	HISTEROSCOPIA	174	346	521	696	871	1043	1217	1392	1567	1740
8033	HISTEROTOMÍA	362	726	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631
8034	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	1266	2534	3802	5073	6339	7607	8874	10141	11413	12681
8035	MASTECTOMÍA RADICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8036	PLASTIA DE PARED	362	726	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	362	726	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS ADHERENCIOLISIS	Y 724	1451	2178	2906	3631	4358	5084	5811	6539	7267
8039	SALPINGECTOMÍA	344	690	1033	1376	1721	2065	2410	2754	3099	3442
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	344	690	1033	1376	1721	2065	2410	2754	3099	3442
8041	URETROPEXIA	362	726	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

8042	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	616	1235	1853	2468	3088	3705	4321	4940	5558	6177
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	149	294	443	590	740	886	1036	1183	1332	1480
8044	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	362	725	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631
8045	PAQ. POLIPECTOMÍA	362	725	1088	1451	1816	2178	2544	2906	3271	3631
8046	PAQ. CONO CERVICAL	651	1309	1960	2614	3270	3924	4578	5231	5886	6539
8047	PAQ. CERCLAJE	644	1090	1635	2180	2725	3272	3818	4361	4908	5454
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	461	603	906	1209	1509	1811	2115	2414	2716	3019
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	644	1090	1635	2180	2725	3272	3818	4361	4908	5454
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	724	1451	2178	2906	3631	4358	5084	5811	6539	7267
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	180	362	544	726	909	1090	1271	1454	1636	1817
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	644	1090	1635	2180	2725	3272	3818	4361	4908	5454
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	909	1816	2724	3631	4540	5449	6360	7268	8174	9083
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES.	272	544	818	1090	1363	1636	1910	2181	2457	2728
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	68	119	180	241	301	362	422	483	544	604
8057	PAQ. PARTO NORMAL	382	512	767	1023	1279	1534	1791	2047	2303	2669
8058	PAQ. CESAREA	693	921	1362	1847	2308	2768	3231	3694	4152	4616
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	477	638	959	1274	1598	1915	2236	2555	2876	3193
8060	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	780	1039	1558	2078	2597	3118	3636	4169	4678	5198
8061	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	809	1079	1617	2157	2696	3235	3776	4317	4857	5396
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1163	1651	2324	3101	3876	4651	5427	6202	6977	7761
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	830	1107	1662	2215	2770	3323	3878	4432	4988	5541
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1193	1594	2391	3189	3986	4785	5583	6380	7177	7974
8065	HISTERECTOMÍA, ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	200	402	603	803	1005	1209	1406	1609	1811	2012
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	41	81	123	164	205	247	290	329	371	413
9002	CRANEOTOMIA	306	616	923	1236	1543	1853	2161	2467	2777	3085



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

9003	CRANIECTOMÍA	232	463	696	926	1160	1391	1622	1855	2088	2319
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIAS	143	288	431	576	721	863	1010	1153	1297	1442
9005	MENINGOPLASTIA	195	388	582	776	971	1166	1361	1556	1751	1944
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON Sonda)	477	966	1431	1910	2386	2866	3341	3821	4296	4775
9007	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL	306	616	923	1236	1543	1853	2161	2467	2777	3086
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	34	74	113	150	187	226	264	300	339	374
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	31	68	100	134	170	204	239	272	305	340
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	31	69	104	139	174	207	242	276	314	346
10002	TORACOTOMÍA	196	392	589	786	983	1179	1376	1574	1769	1966
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	238	474	709	947	1184	1422	1658	1898	2132	2371
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	259	520	782	1041	1302	1561	1823	2086	2346	2607
10006	TORACOPLASTIA	192	384	576	769	963	1154	1348	1538	1733	1924
10007	PLEUROTOMÍA	127	254	384	513	644	770	899	1028	1158	1287
10008	TRAQUEOSTOMIA	93	187	279	374	468	564	656	751	844	939
10009	BRONCOSCOPÍA CON BRONCOSCPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	28	60	93	123	155	187	218	248	279	314
10010	BRONCOSCOPÍA CON BRONCOSCPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	28	58	89	119	150	179	207	240	269	298
10011	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	28	59	92	122	153	183	216	246	276	306
10012	FIBROBRONCOSCOPÍA TRANSBRONQUIAL BIOPSIA	28	58	89	118	149	178	206	238	267	295
10013	FIBROBRONCOSCOPÍA BRONCOALVEOLAR LAVADO	24	50	74	98	123	150	176	199	224	248
10014	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	28	58	89	118	149	178	206	238	267	295
10015	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	24	50	74	99	125	151	176	200	225	250
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	42	82	126	166	208	251	294	337	378	421
10017	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	28	58	89	118	149	179	207	239	268	296



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	26	67	88	117	146	176	204	233	264	292
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS	18	28	47	69	74	91	106	120	138	151
10020	PLETISMOGRAFIA	58	119	179	240	300	359	420	480	640	600
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
11000	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMIA	149	295	445	591	741	887	1037	1188	1336	1482
11002	MAXILOFACIAL	334	672	1010	1347	1683	2019	2366	2693	3031	3368
11003	COLGAJOS MIOCUTANEOS	259	520	782	1041	1302	1561	1823	2086	2346	2607
11004	COLGAJOS	149	296	447	596	746	894	1043	1192	1342	1491
11005	MICROCIRUGIA	264	625	788	1063	1314	1579	1843	2104	2368	2633
11006	TENORRAFIAS	107	216	321	429	537	644	760	868	966	1070
11007	NEURORRAFIAS	82	166	250	334	419	501	587	671	756	839
11008	PROCESOS COMBINADOS	178	357	539	718	896	1078	1258	1436	1616	1794
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	71	144	217	290	362	434	507	579	651	724
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	122	244	369	492	618	740	862	986	1109	1234
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	266	528	796	1061	1326	1593	1857	2124	2389	2656
11012	CICATRICES DE MANOS	63	127	192	254	320	384	448	513	577	641
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	97	196	293	392	491	588	688	786	883	979
11014	PAQ PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1448	1934	2900	3867	4834	5802	6766	7733	8700	9667
11015	PAQ PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1376	1835	2765	3674	4592	5511	6429	7348	8266	9188
11016	ASEO QUIRURGICO	149	295	446	591	741	887	1037	1186	1335	1482
12000	CIRUGIA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	69	139	206	276	346	414	483	550	621	693
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	170	339	507	676	846	1016	1186	1355	1526	1694
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	97	196	292	389	488	584	679	780	876	972
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	120	242	366	488	611	730	853	973	1096	1217
12005	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFERICOS	72	147	221	293	368	442	516	588	663	736
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	31	69	102	139	173	206	242	276	313	345



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	69	122	182	244	306	368	430	491	550	614
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	26	66	83	113	141	170	197	226	253	283
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	25	53	80	108	134	159	189	217	243	272
12011	SIMPATECTOMÍA	177	355	534	713	888	1066	1246	1425	1604	1782
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	177	355	534	713	888	1066	1246	1425	1604	1782
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	177	355	534	713	888	1066	1246	1425	1604	1782
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	130	264	394	525	658	790	920	1054	1184	1316
13002	ESTRABISMO	170	340	509	677	849	1018	1190	1360	1530	1699
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	110	224	337	449	564	673	787	899	1012	1125
13004	CHALAZIÓN	66	130	197	265	329	394	461	528	592	662
13005	DACRIOCISTECTOMÍA	122	243	366	490	613	735	858	978	1103	1225
13006	SONDEO	19	30	50	65	82	99	117	133	151	166
13007	PAQ. CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	896	1195	1795	2394	2994	3594	4193	4791	5392	5989
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	114	230	344	459	573	692	803	919	1036	1149
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	19	31	52	69	85	104	120	139	155	174
14003	TIMPANOPLASTÍA	139	275	414	562	694	830	968	1108	1246	1386
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	165	330	496	664	829	995	1161	1326	1494	1668
14005	LABERINTECTOMÍA	156	316	475	633	792	950	1109	1267	1427	1584
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	117	232	347	465	582	698	816	931	1046	1165
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	70	143	212	284	355	426	496	569	640	713
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	99	201	302	403	503	607	705	809	910	1011
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	54	109	165	222	276	331	389	445	498	554
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	122	246	370	493	617	742	863	990	1112	1236
14011	RINOPLASTIA	930	1867	2788	3718	4645	5575	6505	7432	8364	9294
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	332	671	1009	1346	1679	2017	2351	2689	3027	3361



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET	197	396	592	792	992	1188	1388	1584	1784	1984
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	104	208	316	420	525	630	738	842	947	1054
14015	MAXILECTOMIA	224	448	672	898	1122	1347	1674	1796	2021	2248
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	107	216	321	429	537	646	751	869	986	1073
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	184	371	559	746	933	1119	1306	1491	1678	1866
14018	TAPONAMIENTO NASAL	29	60	93	123	154	184	217	247	277	311
14019	PAQ AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	451	603	906	1209	1509	1811	2116	2414	2716	3019
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	268	538	805	1077	1346	1613	1882	2152	2423	2690
15002	PIELOLITOTOMÍA	225	461	677	908	1134	1361	1587	1818	2042	2268
15003	CISTOSTOMIA	196	391	586	782	976	1172	1368	1562	1759	1966
15004	PROSTATECTOMÍA	247	494	743	992	1239	1487	1736	1985	2233	2482
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICOURETRAL	196	392	588	786	978	1177	1374	1570	1766	1963
15006	DILATACIÓN URETRAL	96	193	291	387	483	580	676	773	872	968
15007	ORQUIECTOMÍA	143	288	431	576	721	863	1010	1163	1297	1442
15008	MEATOTOMÍAS	85	174	263	348	434	521	611	696	784	871
15009	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	168	224	337	448	562	673	786	898	1011	1124
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	62	102	153	206	264	307	359	412	463	516
15011	HEMODIALISIS (CON EQUIPO)	143	288	431	576	721	863	1010	1163	1297	1442
15012	HEMODIÁLISIS	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	171	340	511	677	850	1020	1190	1361	1531	1700
15014	COLOCACIÓN DE CATETER BLANDO	295	592	889	1187	1485	1783	2078	2376	2673	2972
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	143	288	431	576	721	863	1010	1163	1297	1442
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	30	66	98	130	164	197	231	266	296	329
15017	NEFROSTOMIA	196	391	586	782	976	1172	1368	1562	1759	1966
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	196	392	588	785	978	1177	1374	1670	1766	1963



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN											
16001	BRAZO	118	234	364	473	590	708	826	946	1063	1182	
16002	ANTEBRAZO	139	277	419	559	699	839	977	1119	1268	1399	
16003	MUSLO	178	366	536	714	889	1068	1248	1427	1606	1784	
16004	PIERNA	166	334	503	672	840	1010	1177	1346	1516	1683	
16005	MANO	97	196	293	392	491	588	688	786	883	979	
16006	PIE	127	264	384	513	644	770	899	1028	1158	1287	
16007	DEDO	39	78	118	167	199	239	277	318	357	399	
16008	ORTEJO	39	78	118	167	199	239	277	318	357	399	
16009	PAQ AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	706	946	1418	1890	2365	2838	3310	3781	4253	4728	
16010	PAQ AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	640	853	1281	1708	2135	2660	2987	3416	3843	4270	
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	41	80	120	159	203	243	283	324	365	406	
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL											
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	81	169	243	325	406	490	570	651	735	817	
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCION QUIRÚRGICA	157	320	479	640	799	962	1121	1283	1441	1604	
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	57	116	176	232	292	351	406	466	523	584	
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	183	369	552	740	922	1109	1294	1480	1664	1849	
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	53	106	167	212	267	320	373	425	480	536	
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	100	206	307	412	516	617	722	825	928	1032	
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	83	170	252	339	422	509	592	676	762	848	
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	209	423	638	850	1063	1274	1489	1702	1916	2128	
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	77	154	233	313	391	467	546	624	701	782	
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	183	369	552	740	922	1109	1294	1480	1664	1849	
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	63	108	159	217	270	326	378	434	489	542	
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	110	226	339	460	565	675	790	904	1016	1128	
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	85	174	259	346	434	520	608	696	782	870	
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	199	398	596	796	995	1194	1396	1594	1793	1993	



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	207	416	626	834	1043	1252	1461	1669	1879	2088
16516	REALIZACIÓN DE FERULAS DE YESO	5	18	24	29	39	49	54	63	71	80
16600	OSTEOPLASTÍA										
16601	HUMERO	180	382	544	724	908	1088	1268	1450	1634	1814
16602	CODO	201	403	604	805	1009	1211	1412	1612	1817	2018
16603	DEDO	163	328	492	656	821	986	1149	1314	1478	1643
16604	PIE	199	399	597	798	1000	1199	1400	1602	1802	2001
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	167	320	480	640	799	963	1122	1283	1442	1605
16702	CODO	143	286	430	573	718	861	1006	1149	1293	1437
16703	ANTEBRAZO	167	320	480	640	799	963	1122	1283	1442	1605
16704	MANO	143	296	447	595	746	894	1044	1193	1344	1494
16705	CADERA	171	341	512	680	853	1023	1193	1364	1536	1708
16706	FÉMUR	154	321	483	645	805	967	1129	1290	1451	1612
16707	RODILLA	164	321	483	645	805	967	1129	1290	1451	1612
16708	MENISCECTOMIA	165	330	496	666	830	997	1164	1330	1496	1662
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	154	311	465	619	774	931	1086	1240	1397	1554
16710	TOBILLO	143	286	430	573	718	861	1005	1149	1293	1437
16711	PIE	143	296	447	595	746	894	1044	1193	1344	1494
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	207	416	626	834	1043	1252	1461	1669	1879	2088
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	699	834	1400	1867	2335	2801	3271	3736	4202	4670
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	644	858	1288	1716	2146	2577	3006	3436	3866	4293
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	578	768	1153	1537	1921	2309	2693	3079	3463	3849
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	648	734	1099	1467	1832	2200	2565	2933	3299	3668
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	579	772	1160	1548	1934	2319	2707	3092	3477	3866



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	705	941	1413	1884	2356	2827	3298	3771	4244	4714
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIRÓFANO	167	320	479	640	799	962	1121	1283	1441	1604
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	162	303	458	612	762	916	1067	1220	1375	1527
16802	CODO	127	254	384	513	644	770	899	1028	1158	1287
16803	RODILLA	166	316	473	628	788	946	1104	1261	1420	1577
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	166	332	600	669	835	1003	1172	1339	1607	1674
16805	PIE	173	346	518	693	862	1037	1210	1381	1556	1729
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	152	303	458	612	762	916	1067	1220	1375	1527
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	131	266	399	533	665	797	931	1063	1195	1330
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	82	166	250	334	419	501	587	671	755	839
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	177	353	528	705	884	1060	1238	1415	1593	1768
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	184	371	559	744	931	1117	1302	1489	1677	1863
17105	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	216	430	646	861	1077	1291	1508	1724	1939	2153
17106	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	289	641	812	1084	1355	1624	1897	2168	2438	2711
17107	INTERVENCIONES BILIARES	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
17109	ESPLENECTOMÍA	176	351	525	700	878	1053	1227	1402	1579	1755
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	226	453	680	910	1137	1364	1594	1821	2049	2278
17111	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	223	446	668	888	1112	1337	1557	1781	2002	2228
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	226	464	680	911	1137	1367	1596	1822	2050	2279
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	216	442	663	883	1103	1324	1546	1766	1987	2207
17114	COLOSTOMÍA	149	296	446	594	743	890	1040	1190	1339	1487
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	1950	2341	3512	4684	5855	7026	8198	9368	10640	11713
17116	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	3658	4392	6587	8783	10979	13177	15372	17568	19763	21962
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	3658	4392	6587	8783	10979	13177	15372	17568	19763	21962
17118	SINDACTILIA	2439	2928	4392	6856	7320	8783	10248	11713	13177	14641



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

17119	QUISTE POPITLERO DE BACKER	3658	4392	6587	8783	10979	13177	15372	17566	19763	21962
17120	ANO CUBIERTO	205	412	617	825	1032	1237	1444	1649	1856	2064
17121	OCCLUSIÓN INTESTINAL	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	199	398	596	796	995	1194	1396	1594	1793	1993
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	246	492	740	986	1234	1480	1728	1972	2220	2466
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	57	115	176	232	292	351	406	466	523	584
17125	QUISTE TIROGLOSO	156	316	475	633	792	950	1109	1267	1427	1584
17126	MIECTOMÍA	200	402	603	803	1005	1209	1406	1609	1811	2012
17127	EVENTRACIONES BRIDAS RESECCIÓN	154	311	466	619	774	931	1086	1240	1397	1654
17128	PAQ PILOROMIOTOMÍA	608	811	1216	1622	2029	2436	2842	3249	3654	4062
17129	FUNDUPICATURA	226	453	680	910	1137	1364	1594	1821	2049	2278
17130	ILEOSTOMIA	149	296	446	594	743	890	1040	1190	1339	1487
17131	VARICOCELE	131	266	399	533	665	797	931	1063	1195	1330
17132	ORQUIECTOMÍA	143	288	431	576	721	863	1010	1153	1297	1442
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	165	315	473	627	787	945	1102	1260	1418	1576
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	221	443	667	886	1109	1332	1553	1777	1996	2220
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	156	315	473	628	788	946	1104	1261	1420	1577
17136	PROLAPSO RECTAL	173	340	511	679	851	1021	1192	1363	1533	1705
17137	HERNIAS DIAFRAGMATICAS	174	346	521	696	871	1043	1217	1392	1567	1740
17138	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	174	346	521	696	871	1043	1217	1392	1567	1740
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	177	353	528	705	884	1060	1238	1416	1593	1768
17140	ANO PLASTIA PERINEAL	171	340	511	679	851	1021	1192	1363	1533	1705
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	226	454	680	911	1137	1367	1596	1822	2050	2279
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	18	24	30	41	50	57	66	74	82
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	21	39	58	80	99	119	141	168	180	201
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	96	193	291	387	483	580	675	773	872	968
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	166	331	499	668	834	1001	1167	1337	1503	1669



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

17403	PLASTIA DE MENINGÓCELE CON HIDROCEFALIA	7320	8783	13177	17566	21962	26354	30744	35138	39531	43923
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	66	131	199	267	331	399	466	534	597	668
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	19	31	62	69	85	104	120	139	155	174
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	65	131	199	267	331	399	466	534	597	668
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	19	31	62	69	85	104	120	139	156	174
17505	BIOPSIA RENAL	68	134	203	270	339	405	474	541	611	675
17506	REFLUJO VESICouretral	143	288	433	576	722	864	1011	1154	1299	1444
17507	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	318	424	639	853	1065	1279	1494	1706	1918	2132
17600	ORTOPEdia PEDIATRICA										
17601	PIÉ EQUINOVARO	4876	6655	8783	11713	14641	17566	20497	23424	26354	29281
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGEMITA DE CADERA	7320	8783	13177	17566	21962	26354	30744	35138	39531	43923
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	178	367	538	717	894	1076	1254	1432	1611	1791
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	166	316	473	628	788	946	1104	1261	1420	1577
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCEOS	114	231	346	464	579	696	812	929	1043	1160
18004	FISTULECTOMÍAS	141	283	423	567	708	850	993	1135	1274	1420
18005	PROLAPSO RECTAL	171	340	511	679	851	1021	1192	1363	1533	1706
18006	COLECISTECTOMÍA	154	303	458	612	762	916	1067	1220	1376	1527
18007	COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	176	352	527	704	883	1059	1237	1413	1587	1766
18008	GASTRECTOMÍA	169	326	491	652	819	983	1146	1311	1474	1639
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	174	346	521	696	871	1043	1217	1392	1567	1740
18010	GASTROTOMÍA	108	217	326	434	542	650	760	870	976	1086
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	162	317	475	636	794	951	1111	1268	1429	1587
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	201	406	611	813	1016	1219	1423	1628	1830	2034
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLÓN	199	399	597	798	1000	1199	1400	1602	1802	2001
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	174	346	521	696	871	1043	1217	1392	1567	1740
18015	RESECCIONES INTESTINALES	199	399	597	798	1000	1199	1400	1602	1802	2001
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	174	346	521	696	871	1043	1217	1392	1567	1740



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

18017	BIOPSIA HEPÁTICA	31	68	100	134	170	204	238	272	305	340
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
18019	GASTROSCOPIA	26	55	83	113	143	171	199	228	254	284
18020	PANENDOSCOPIA	28	55	83	113	143	171	199	228	254	284
18021	COLONOSCOPIA	28	56	83	113	143	171	199	226	264	284
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	72	149	222	295	370	445	519	591	668	742
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	24	50	74	99	125	151	178	200	225	250
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	62	102	163	206	257	307	361	413	464	517
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	20	26	34	47	54	63	72	81	92
18026	PERITONEOSCOPIAS	31	70	105	141	177	209	246	280	317	363
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	41	81	123	164	205	247	290	329	371	413
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	177	353	528	705	884	1060	1238	1415	1593	1768
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VISCERA HUECA	162	303	458	612	762	916	1067	1220	1376	1527
18030	ENDOSCOPIA	27	56	83	113	141	170	197	226	253	283
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	171	340	511	679	851	1021	1192	1363	1533	1706
18032	RECTOECTOMÍA	143	283	423	567	708	850	993	1136	1274	1420
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	152	303	458	612	762	916	1067	1220	1375	1527
18034	COLECTOMIA (RESECCIÓN DE COLON)	152	303	458	612	762	916	1067	1220	1375	1527
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	223	447	671	894	1119	1342	1567	1791	2016	2238
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	963	1283	1921	2564	3205	3848	4490	5132	5773	6414
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1192	1689	2396	3182	3977	4774	5569	6365	7160	7956
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	434	577	870	1168	1448	1737	2028	2318	2609	2897
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	226	300	460	601	752	906	1056	1207	1366	1508
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	158	216	324	431	540	648	755	863	972	1082



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	204	273	410	546	682	821	959	1094	1234	1369
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	239	317	475	636	794	952	1111	1269	1430	1688
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	173	230	345	459	574	693	804	920	1037	1160
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	288	382	574	767	961	1150	1344	1534	1729	1918
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	467	624	938	1241	1561	1876	2189	2501	2816	3126
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	306	410	616	822	1028	1236	1440	1646	1853	2059
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	19870	26492	39742	52988	66236	79486	92730	105980	119227	132473
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	31746	42332	63496	84661	106826	126992	148158	169322	190488	211654
18103	PAQ. TRASPLANTE DE Córnea	6166	8221	12333	16444	20556	24666	28776	32887	36999	41110
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MEdula Ósea	34258	46679	68520	91360	114202	137040	159881	182723	205563	228402
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
19102	BACTERIOLOGÍA FRÓTIS Y TINCIÓN	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	18	30	49	66	80	97	113	129	146	169
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	23	31	48	57	69	81	93	104	117
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	19	26	32	45	62	60	70	78	89
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	21	29	41	51	60	71	81	93	102
19202	V D R.L. CUANTITATIVO	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	18	24	25	29	34	41	48	62
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	18	28	47	59	74	91	106	120	138	161
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	6	18	23	29	36	48	63	60	69	77



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

19206	PROTEINAS C-REACTIVAS	6	18	23	29	36	48	53	60	69	77
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	18	23	29	36	48	53	60	69	77
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	22	30	46	53	65	76	88	98	108
19209	CÉLULAS L.E.	9	26	35	51	63	75	89	100	114	126
19210	COOMBS DIRECTO	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
19211	COOMBS INDIRECTO	17	26	39	53	68	80	93	107	119	133
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	29	69	92	122	153	183	216	246	275	306
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	21	39	68	80	99	119	141	168	180	201
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS ASOCIADOS A HEPATITIS	21	39	68	80	99	119	141	168	180	201
19215	ROTAVIRUS	4	21	28	39	60	68	70	80	91	99
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	18	21	25	29	34	41	48	62
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	19	24	28	32	41	49	63	68
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	18	30	49	66	80	97	113	129	145	169
19304	UREA	4	7	18	22	26	30	36	45	50	64
19305	N UREA	4	7	18	22	26	30	36	45	50	64
19306	CREATININA	3	7	18	21	25	29	34	41	48	62
19307	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	19	24	28	32	41	49	63	68
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	18	22	28	30	34	42	49	63
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	22	30	46	64	66	77	89	98	109
19310	ALBÚMINA	4	8	19	24	28	32	41	49	63	68
19311	GLOBULINAS	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
19312	COLESTEROL TOTAL	5	18	23	29	36	48	53	60	69	77
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	19	25	32	46	52	60	70	78	89
19402	T.G.P.	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
19403	F ALCALINA	8	22	30	46	64	66	77	89	98	109
19404	F ÁCIDA	8	22	30	46	64	66	77	89	98	109
19405	F AC FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	22	30	46	64	66	77	89	98	109
19406	D.H.L.	8	23	31	47	66	69	80	92	102	114



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	19	26	32	46	52	60	70	78	89
19408	LIPASA	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
19409	C.P.K.	8	22	30	46	53	66	75	88	98	108
19410	COLINESTERASA	8	21	29	41	61	60	71	81	93	102
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	19	23	28	32	41	48	52	58
19602	MAGNESIO	4	8	19	23	28	32	41	48	52	58
19603	FÓSFORO	4	8	19	23	28	32	41	48	52	58
19604	CALCIO	6	18	23	29	36	48	53	60	69	77
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
19606	GASOMETRÍA ARTERIAL	6	19	25	32	46	52	60	70	78	89
19607	POTASIO	4	8	18	22	27	31	38	46	50	56
19700	LÍPIDOS										
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	21	28	39	60	58	69	78	89	98
19703	H.D.L. COLESTEROL (ALFA.BETA Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
19704	HORMONAS										
19705	T.3	17	28	45	58	72	89	104	118	133	148
19706	T.4	17	28	45	58	72	89	104	118	133	148
19707	T.4 NORMALIZADO	17	28	45	58	72	89	104	118	133	148
19708	T.S.H.	17	28	45	68	72	89	104	118	133	148
19709	TESTOSTERONA	9	24	32	49	59	71	83	96	108	120
19710	ESTRADIOL	8	23	31	48	57	69	81	93	104	117
19711	PROGESTERONA	8	22	30	46	64	66	77	89	98	109
19712	H.F.E	21	41	60	82	104	126	146	165	187	207
19713	H.L	21	39	58	80	99	119	141	168	180	201
19714	PROLACTINA	8	22	30	46	64	68	77	89	98	109



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	17	27	42	66	70	83	98	113	126	141
19716	TIROGLOBULINA	68	91	138	181	226	273	318	365	410	464
19717	HIDROXIPROGESTERONA	68	91	138	181	226	273	318	365	410	464
19718	CORTISOL	60	66	99	133	165	200	233	268	300	332
19719	INSULINA	83	83	126	170	209	253	298	340	381	423
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	23	41	59	81	100	122	143	163	182	204
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	14	27	42	55	69	85	98	113	127	141
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	17	21	25	28	32	41	47	51
19902	MIOGLOBINA	3	7	17	21	25	28	32	41	47	51
19903	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	17	21	25	28	32	41	47	51
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	17	21	26	28	32	41	47	51
19905	FENILCETONURIA	6	19	26	32	45	52	60	70	78	89
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	17	27	45	67	72	88	102	117	131	147
19909	ACETONA	7	19	25	32	45	52	60	70	78	89
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	19	23	27	31	41	48	52	57
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	21	29	41	51	60	71	81	93	102
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECuento DE PLAQUETAS	3	7	17	21	25	28	32	41	47	51
20102	RECuento DE RETÍCULOCITOS	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	17	20	22	24	26	28
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	18	23	29	36	46	53	60	69	77



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

20105	SERIE ROJA	6	9	21	26	31	41	49	54	69	88
20106	SERIE BLANCA	5	9	21	26	31	41	49	54	69	88
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	18	22	26	30	35	45	50	54
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHGB, CUENTA DE LEUCOCITOS)	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	18	23	29	35	48	53	60	69	77
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	17	19	21	22	24
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	18	22	25	28	31	35	42
20113	TIEMPO DE PROTOMINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	18	22	26	30	35	45	50	54
20116	FIBRINÓGENO	5	18	23	29	39	48	64	60	70	78
20117	VIH - ELISA	28	58	91	119	160	180	208	241	270	300
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	147	283	424	668	709	853	996	1137	1281	1423
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	71	143	212	284	355	425	496	689	640	713
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	32	70	105	141	178	212	247	283	318	355
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	32	70	105	141	178	212	247	283	318	355
20122	ALBUMINA HUMANA	63	126	188	251	316	378	443	505	569	633
20123	PLAQUETOFERESIS	658	1315	1972	2634	3288	3950	4608	5263	5924	6580
20124	RECAMBIO PLASMATICO	973	1947	2926	3900	4874	6850	6826	7799	8776	9752
20125	CÉLULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	473	946	1421	1894	2368	2842	3314	3790	4264	4737
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
20202	BIOMETRÍA HEM COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	19	25	32	45	52	60	70	78	89
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	22	42	66	85	107	129	161	173	195	216
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
20205	QUÍMICA II	4	8	19	23	27	31	41	48	52	57
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	22	30	45	53	65	75	88	98	108



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

20207	QUÍMICA SANGÜINEA V	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
20208	PERFIL HEPÁTICO	22	41	60	82	104	125	145	165	187	207
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	24	49	71	96	120	146	170	193	218	242
20210	PERFIL REUMÁTICO	20	32	53	71	91	108	126	146	163	181
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	19	31	51	68	86	102	119	138	154	173
20212	PERFIL TIROIDEO	23	48	70	95	118	141	164	188	212	238
20213	PERFIL OVÁRICO	32	42	63	83	106	126	149	170	189	209
20214	PROLACTINA SÉRICA	17	27	42	55	70	83	98	113	126	141
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	62	102	164	206	259	313	362	414	466	519
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	41	53	81	108	138	163	189	218	244	273
30000	TERAPIA ONCOLÓGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	102	208	315	420	523	628	735	840	946	1062
30002	BRAQUI TERAPIA (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS) MANUAL	647	1297	1945	2598	3247	3894	4642	5196	5843	6490
30003	BRAQUI TERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	647	1297	1945	2596	3247	3894	4642	5196	5843	6490
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	81	159	243	325	406	490	570	651	735	817
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	39	77	116	154	193	232	270	311	347	388
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	232	466	699	934	1166	1400	1634	1867	2100	2335
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	232	466	699	934	1166	1400	1634	1867	2100	2335
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	23	48	70	95	118	141	164	188	212	238
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	70	143	212	284	355	426	496	569	640	713
30207	PÉLVIS A.P	20	34	55	74	95	113	131	151	171	189



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

30208	CRÁNEO	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30209	MACIZO FACIAL	22	42	66	86	107	129	151	173	196	216
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	22	42	66	86	107	129	151	173	196	216
30211	ORBITAS POR PLACA	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30212	SENOS PARANASALES	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30213	ARTICULACIONES MANDIBULARES TEMPORO	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30214	SILLA TURCA	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	97	196	292	389	488	584	679	780	876	972
30216	OÍDOS SCHULLER	6	19	26	32	45	52	60	70	78	89
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	23	48	70	96	118	141	164	188	212	238
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	19	31	51	68	86	102	119	138	154	173
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	18	29	48	60	78	95	109	126	141	166
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	17	20	22	24	26	28
30221	LARINGE	6	20	27	36	49	57	66	75	85	96
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A P.	41	82	125	165	207	250	292	332	376	416
30223	CUELLO A P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	18	28	47	69	74	91	105	120	138	151
30224	MANDO	21	36	58	80	99	119	141	158	180	201
30225	MANOS COMPARATIVAS	31	68	100	134	170	204	239	272	305	340
30226	MUÑECA, ESCAFOIDES Y CARPO	20	34	55	74	95	113	131	151	171	188
30227	ANTEBRAZO ADULTO	22	42	66	86	107	129	151	173	196	216
30228	CODO	17	30	49	65	80	97	113	129	146	169
30229	CODO COMPARATIVO	24	50	72	98	123	149	174	199	223	247
30230	HUMERO	22	42	66	86	107	129	151	173	196	216
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	20	34	55	74	95	113	131	151	171	188
30232	HOMBRO	22	42	66	86	107	129	151	173	196	216
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	23	48	70	96	118	143	166	189	216	239
30234	CLAVÍCULA	17	28	45	58	72	89	104	118	133	149
30235	CLAVICULA COMPARADA	25	53	81	108	138	163	189	218	244	273
30236	OMOPLATO	21	41	60	82	104	126	145	166	187	207
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	41	82	126	165	207	250	292	332	376	416



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

30238	PIE	17	28	46	68	72	89	104	118	133	149
30239	TOBILLO	18	29	48	60	78	95	109	125	141	166
30240	TOBILLO COMPARATIVO	31	70	105	141	178	212	247	283	318	355
30241	PIERNA	21	41	60	82	104	125	146	165	187	207
30242	RODILLA	21	41	60	82	104	125	145	165	187	207
30243	RÓTULA	21	41	60	82	104	126	145	165	187	207
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	41	82	125	165	207	250	292	332	376	416
30245	FÉMUR A.P	23	48	70	95	118	141	164	188	212	238
30246	FÉMUR A.P. V.L.	23	48	70	95	118	141	164	188	212	238
30247	FÉMUR COMPARATIVO	46	85	128	174	217	259	302	346	391	434
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	25	53	81	108	138	163	189	216	244	273
30249	EDAD ÓSEA	19	32	53	71	89	107	125	144	168	179
30250	ABDOMEN SIMPLE	23	48	70	95	118	141	164	188	212	238
30251	CEFALO PELVIMETRÍA	48	96	141	188	234	283	329	377	423	473
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	241	487	726	969	1213	1455	1698	1941	2182	2428
30253	MASTOGRAFÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	54	108	163	218	273	326	381	437	492	546
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	91	180	270	361	450	541	630	722	812	904
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	100	204	306	410	513	616	719	822	923	1028
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	92	181	273	365	456	547	640	730	822	913
30304	URETROCISTOGRAFÍA	71	145	218	292	365	438	512	586	658	730
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	78	157	239	318	398	477	555	638	718	796
30306	FISTULOGRAFÍA	67	117	177	233	293	353	412	468	527	588
30307	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	129	264	387	516	645	772	904	1032	1160	1289
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	104	209	318	423	528	638	743	849	957	1061
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA AORTOGRAFÍA	133	268	403	538	671	805	940	1076	1211	1344
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	83	171	253	341	426	512	596	680	768	854
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	72	147	221	293	368	442	516	588	663	736
30312	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	78	157	239	318	398	477	555	638	718	796
30313	COLON POR ENEMA	97	195	292	391	489	586	682	782	879	976



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	91	180	270	361	450	541	630	722	812	904
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	91	180	270	361	450	541	630	722	812	904
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	178	356	537	716	893	1070	1251	1430	1609	1787
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	150	300	450	600	751	904	1053	1203	1354	1504
30318	SERIE CARDIACA	70	143	212	284	356	426	496	569	640	713
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	26	52	78	105	131	157	184	212	239	266
30320	CISTOSCOPIA	170	340	509	677	849	1018	1190	1360	1530	1699
30321	C.E.P.R.E (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCÓPICA)	28	55	83	113	143	171	199	228	254	284
30400	TOMOGRFÍAS LINEALES										
30401	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	77	154	232	311	389	466	544	621	699	780
30402	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	107	216	322	431	539	647	755	862	971	1079
30403	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	107	216	322	431	539	647	755	862	971	1079
30404	TOMOGRFÍA PULMONAR	141	284	429	570	714	858	1000	1144	1287	1429
30405	TOMOGRFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C	159	326	491	652	818	979	1145	1310	1472	1636
30406	NEFROTOMOGRFÍA SIMPLE - COLUMNA	176	351	523	699	876	1052	1225	1400	1577	1763
30500	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	182	366	549	736	919	1103	1288	1471	1655	1838
30502	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	298	600	903	1203	1504	1804	2104	2408	2708	3007
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	29	60	95	125	156	188	221	251	283	316
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	48	95	141	188	238	283	330	377	424	474
30603	FOLICULOGRAMA	59	120	181	242	302	365	424	488	546	606
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	406	751	1094	1439	1783	2126	2470	2816	3160	3502
30702	ANGIORESONANCIAS	420	763	1107	1451	1796	2140	2484	2912	3171	3517
30703	CADERA	314	667	1001	1346	1691	2034	2377	2723	3066	3410



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

30704	CODO	366	700	1044	1388	1732	2076	2420	2764	3109	3463
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	425	769	1113	1458	1801	2146	2490	2834	3177	3522
30706	CRÁNEO	448	791	1136	1480	1824	2168	2512	2856	3200	3545
30707	CUELLO	381	725	1068	1413	1757	2101	2444	2790	3134	3476
30708	HIPOFISIS	359	703	1047	1392	1736	2079	2424	2768	3112	3457
30709	HOMBRO	374	718	1061	1405	1751	2094	2438	2781	3125	3470
30710	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30711	MANO Y/O MUÑECA	366	708	1054	1398	1741	2086	2430	2773	3118	3462
30712	MUSLO	354	698	1041	1386	1730	2074	2417	2762	3107	3450
30713	ORBITAS	314	657	1001	1346	1691	2034	2377	2723	3066	3410
30714	PIE	366	708	1054	1398	1741	2086	2430	2773	3118	3462
30715	PIERNA	343	687	1031	1375	1720	2063	2408	2761	3095	3439
30716	RODILLA	379	724	1067	1412	1756	2100	2443	2788	3133	3476
30717	SENOS PARANASALES	408	753	39	1441	1785	2129	2473	2818	3162	3504
30718	TOBILLO	366	708	1054	1398	1741	2086	2430	2773	3118	3462
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3108	3451	3795	4139	4484	4828	5171	5515	5861	6204
30802	ANGIORESONANCIAS	3120	3464	3809	4152	4496	4840	5186	5529	5872	6216
30803	CADERA	3015	3358	3703	4047	4390	4735	5079	5423	5766	6111
30804	CODO	3057	3402	3746	4088	4433	4778	5120	5465	5809	6154
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	3126	3470	3814	4158	4501	4846	5191	5535	5878	6223
30806	CRANEO	3147	3493	3837	4179	4524	4869	5213	5557	5900	6245
30807	CUELLO	3081	3426	3769	4113	4458	4803	5145	5490	5834	6178
30808	HIPOFISIS	3061	3405	3748	4092	4436	4781	5126	5468	5812	6157
30809	HOMBRO	3074	3417	3763	4107	4451	4794	5139	5483	5827	6171
30810	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30811	MANO Y/O MUÑECA	3066	3410	3754	4099	4442	4786	5131	5474	5818	6163
30812	MUSLO	3064	3399	3742	4086	4431	4775	5118	5463	5807	6151
30813	ORBITAS	3016	3358	3703	4047	4390	4736	5079	5423	5766	6111
30814	PIE	3066	3410	3754	4099	4442	4786	5131	5474	5818	6163



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

30815	PIERNA	3044	3387	3732	4077	4420	4764	5108	5462	5797	6140
30816	RODILLA	3080	3425	3768	4112	4457	4802	5144	5488	5833	6177
30817	SENOS PARANASALES	3110	3454	3797	4141	4487	4831	5173	5517	5863	6208
30818	TOBILLO	3066	3410	3754	4099	4447	4791	5135	5479	5823	6167
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	24	60	74	99	125	151	176	200	226	250
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	25	62	78	105	130	156	183	209	239	265
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	29	63	96	127	168	193	226	257	291	322
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	29	63	96	127	168	193	226	257	291	322
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	50	98	149	199	247	296	346	398	447	495
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	21	39	58	80	99	119	141	168	180	201
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	39	78	118	166	197	238	276	316	356	396
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	26	52	78	105	130	156	183	209	239	265
31011	PRÓSTATA	25	62	78	105	130	156	183	209	239	265
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	25	62	78	106	131	157	184	212	239	266
31013	RIÑÓN CON TUMOR	29	60	95	126	168	188	221	251	283	316
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	22	47	68	91	113	134	156	180	203	225
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	29	60	95	125	166	188	221	251	283	316
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	38	78	118	166	197	238	276	316	356	396
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	46	89	133	179	223	268	314	357	402	447
31018	AMÍGDALAS	19	32	53	71	89	107	126	144	168	179
31019	GANGLIO LINFÁTICO	24	50	72	98	123	149	174	199	223	247
31020	MÉDULA ÓSEA	39	78	118	166	197	238	276	316	356	396
31021	BAZO	29	60	95	125	166	188	221	251	283	316
31022	LARINGE SIN DISECCION DE CUELLO	39	80	119	168	200	241	279	321	361	402
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	50	97	147	196	243	293	342	392	440	490



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	30	65	97	129	163	198	227	263	294	326
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	60	97	147	196	243	293	342	392	440	490
31026	INMUNOFLUORECENCIA	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31027	INMUNO-PEROXIDASA	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	29	63	96	127	158	193	226	267	291	322
31037	CARIOTIPO SIMPLE	34	74	113	150	187	225	264	300	339	374
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	29	63	96	127	158	193	226	257	291	322
31039	SEXOCROMATINA	29	63	96	127	158	193	225	257	291	322
31040	ELECTROFORESIS	26	52	78	106	130	156	183	209	239	265
31041	TAMIZ METABÓLICO	26	52	78	106	130	156	183	209	239	265
31042	SERIE HORMONAL	8	22	30	45	53	65	75	88	98	108
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	52	104	155	208	264	315	366	420	473	623
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	24	32	49	68	71	83	96	108	120
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUIDEO	28	59	92	120	152	182	212	243	274	303
31046	ORINA EN SERIE	29	63	96	127	158	193	226	257	291	322
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	19	32	53	71	89	107	125	144	158	179
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	22	46	66	89	110	133	165	179	201	224
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO	26	53	81	108	138	163	189	218	244	273
31051	ÓVARIOS SIN TUMOR	21	41	60	82	104	125	146	165	187	207



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

31052	ÚTERO SIN ANEXOS	26	53	81	108	138	163	189	218	244	273
31053	OVARIOS CON TUMOR	22	42	63	83	106	128	150	171	192	212
31054	ÚTERO CON ANEXOS	28	58	91	119	151	180	209	241	272	301
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	51	99	150	200	248	300	352	400	450	499
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	51	99	150	200	248	300	352	400	450	499
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	29	63	96	127	158	193	226	257	291	322
31058	PLACENTA	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
31059	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	29	83	96	127	168	193	225	257	291	322
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	19	35	41	63	77	99	164	211
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	19	35	41	63	77	99	164	211
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	19	35	41	63	77	99	164	211
31063	PERFIL DE TORCH	64	107	177	236	299	353	423	505	680	822
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	17	21	24	28	31	39	45	50
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALO RAQUÍDEO	3	7	17	21	24	28	31	39	45	50
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA	2	4	6	8	17	20	22	24	26	28
34000	TRATAMIENTO. TERAPEUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	18	24	29	39	49	54	63	71	80
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CERVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	23	47	69	92	114	139	158	183	206	230
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	91	179	269	367	448	539	627	718	809	898
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	17	27	45	57	72	88	102	117	131	147
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	23	48	69	93	117	140	163	184	208	233
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

36001	LAVADO GÁSTRICO	26	63	80	108	134	159	189	217	243	272
36002	SONDEO VESICAL	23	29	48	60	78	95	100	125	141	166
36003	VENOCLÍSIS	19	31	52	69	85	104	120	139	155	174
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	18	20	22	26	27	29
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	17	18
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	17	28	45	68	72	89	104	118	133	149
36007	RETIRO DE YESO	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
36008	SANGRÍA	30	65	97	129	163	196	227	263	294	326
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	97	196	293	392	491	588	688	786	883	979
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
36011	CURACIONES	8	23	31	47	56	68	78	91	100	113
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	17	21	25	28	32	41	47	61
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	17	21	26	28	32	41	47	61
36014	CURACIONES MENORES	3	7	17	21	25	28	32	41	47	61
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	6	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	18	21	23	28	28	30
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	17	19	21	22
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	23	49	71	96	119	144	166	192	216	240
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO DE ENFERMOS, Y P/KM	1	1	1	2	3	3	4	4	6	6
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
-------	-------------	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS										
11100	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS										
11100	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)										
11100	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p- PDDE, DIELDRÍN,										
11100	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)										
11100	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	74	150	225	300	375	450	525	601	675	752
11100	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	74	150	225	300	375	450	525	601	675	752
11100	AGUA	51	99	150	200	250	300	352	400	450	500
11100	ALTO CONTENIDO DE GRASA	98	200	300	400	500	601	701	800	904	1003
11100	SUELO	74	150	225	300	375	450	525	601	675	752
11100	VÍSCERAS	74	150	225	300	375	450	525	601	675	752
11100	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS										
11100	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										
11100	(PARATIÓN METÍLICO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
11100	AFLATOXINAS										
11100	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	109	221	329	440	548	652	770	881	992	1102
11100	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,										
11100	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	157	320	480	640	799	963	1122	1283	1442	1605
11100	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	150	300	450	600	751	904	1053	1203	1354	1504
11100	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
11100	IDENTIDAD DE LA GRASA										
11100	(CROMATOGRFÍA DE GASES)	109	221	329	440	548	652	770	881	992	1102
11100	ACEITES VEGETALES (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
11100	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

11100	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
11100	CLENBUTEROL	316	316	474	633	791	948	1108	1266	1426	1582
11100	(MÉTODO POR "ELISA")										
11100	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
11200	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	28	58	89	119	150	179	207	240	269	298
11200	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	78	119	157	200	240	278	320	369	400
11200	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	28	58	89	119	150	179	207	240	269	298
11200	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRURROS)	41	81	122	163	204	244	286	326	368	410
11200	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	42	83	126	170	209	253	296	340	381	423
11200	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	32	70	106	141	177	209	246	280	317	364
11200	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	19	31	52	69	88	104	122	140	166	176
11200	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	352
11200	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	72	109	147	182	221	264	293	329	366
11200	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMETRICO)	24	50	74	98	123	160	176	199	224	248
11200	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	352
11200	DIGESTIÓN NÍTRICA	29	60	96	125	166	188	221	251	283	316
11200	DIGESTIÓN SECA	20	32	53	71	91	108	126	146	163	181
11200	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	29	60	96	125	166	188	221	251	283	318
11200	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	42	83	126	170	209	253	296	340	381	423
11200	PIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	352
11200	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

11200	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	41	81	122	163	204	244	286	326	368	410
11200	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	102	208	315	420	525	628	736	840	946	1053
11200	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	32	72	109	147	182	221	254	293	329	366
11200	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	72	109	147	182	221	264	293	329	366
11200	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11200	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	78	119	157	200	240	279	320	369	400
11200	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	69	104	140	176	208	244	279	316	362
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
11301	DENSIDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11301	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11301	CRIOSCOPIA	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11301	SÓLIDOS TOTALES	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11301	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	19	31	52	69	88	104	120	140	166	176
11301	LACTOSA	22	46	66	89	110	133	166	179	201	224
11301	FOSFATASA	21	39	68	78	99	119	140	157	179	200
11301	PROTEÍNAS	19	31	62	69	88	104	122	140	166	176
11301	CLORUROS	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
11301	OXIDANTES	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
11301	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
11301	FORMALDEIDO	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
11301	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
11301	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11301	REDUCTORES TOTALES	25	54	81	109	138	164	192	221	246	274
11302	LECHE EN POLVO										
11302	HUMEDAD	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

11302	GRASA	21	35	57	77	97	115	134	154	176	195
11302	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11302	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11302	SOLUBILIDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11302	FOSFATASA	21	39	68	78	99	119	140	157	179	200
11302	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11302	REDUCTORES DIRECTOS	22	46	66	89	110	133	155	179	201	224
11302	REDUCTORES TOTALES	26	64	81	109	138	164	192	221	248	274
11302	Ph	6	17	22	28	34	46	52	58	66	72
11303	QUESOS										
11303	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11303	CENIZAS	8	21	28	39	60	58	89	78	89	98
11303	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	19	31	52	69	88	104	120	140	155	176
11303	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	166	176
11303	FOSFATASA	21	39	68	78	99	119	140	167	179	200
11303	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11303	CLORUROS	8	24	34	50	60	72	85	98	110	123
11303	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	22	47	68	91	113	134	158	180	203	225
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
11304	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11304	GRASAS (DIRECTO)	19	31	52	69	88	104	120	140	155	176
11304	FOSFATASA	21	39	68	78	99	119	140	167	179	200
11304	PUNTO DE FUSIÓN	9	24	34	50	60	72	85	98	110	123
11305	CÁRNICOS										
11305	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11305	GRASAS (SOXLET)	19	31	52	69	88	104	122	140	166	176
11305	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	166	176
11305	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11305	NITRITOS	20	34	55	74	93	113	130	151	170	187
11305	NITRATOS	20	34	55	74	93	113	130	151	170	187
11305	FOSFATOS	18	30	49	65	80	97	113	129	145	159



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

11305	FECULA CUALITATIVA	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11305	FECULA CUANTITATIVA	34	74	110	150	184	224	263	298	337	373
11306	COLORANTES	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
11306	PRUEBA DE EBER	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11305	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11306	PH	6	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11305	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	24	34	50	60	72	85	98	110	123
11306	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	24	50	74	98	123	150	174	199	224	248
11306	ENLATADOS										
11306	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11306	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11306	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11306	GRASA	19	31	52	69	88	104	122	140	158	176
11306	CLORUROS	17	24	34	50	60	72	85	98	110	123
11306	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11306	PESO BRUTO	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11306	PESO NETO	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11306	PESO DRENADO	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11306	PH	6	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11306	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11306	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
11307	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11307	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11307	GRASA	19	31	52	69	88	104	120	140	156	176
11307	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11307	REDUCTORES TOTALES	25	54	81	109	138	164	192	221	246	274
11307	CLORUROS	9	24	34	50	60	72	85	98	110	123
11307	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11307	COLORANTES	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

11307	PH	6	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11307	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	22	47	68	91	113	134	156	180	203	226
11307	FLÚOR (EN SAL)	19	31	51	68	83	100	118	134	152	170
11307	YODATOS (EN SAL)	6	20	27	35	49	56	66	75	86	96
11307	YODUROS (EN SAL)	6	20	27	35	49	55	66	76	86	96
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
11308	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	76	89	98
11308	GRASA	19	31	52	69	88	104	120	140	156	176
11308	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11308	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11308	CARBOHIDRATOS	24	50	74	98	123	150	176	199	224	248
11308	FIBRA CRUDA	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11308	MATERIA EXTRAÑA	3	6	8	18	21	23	28	29	32	39
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
11309	ÍNDICE DE YODO	22	45	66	89	110	133	156	178	201	224
11309	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	22	45	66	89	110	133	166	178	201	224
11309	ÍNDICE DE ACIDEZ	22	45	66	89	110	133	156	178	201	224
11309	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
11310	CREMA										
11310	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11310	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11310	FOSFATASA	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
11310	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	19	31	52	69	88	104	120	140	156	176
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
11311	HUMEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11311	PROTEÍNAS	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11311	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	19	31	52	69	88	104	120	140	156	176
11311	REDUCTORES TOTALES	25	54	81	109	138	164	192	221	246	274
11311	ACIDEZ	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11311	FOSFATASA	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

11311	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	22	47	68	91	113	134	166	180	203	225
11311	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
11401	CONDUCTIVIDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	PH	5	17	22	28	34	45	62	68	66	72
11401	OLOR	6	19	25	32	45	52	60	70	78	89
11401	COLOR	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	TURBIEDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	SÓLIDOS TOTALES	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	SÓLIDOS DISUELTOS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	DUREZA TOTAL	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	DUREZA PERMANENTE	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	DUREZA AL CARBONATO	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	ALCALINIDAD TOTAL	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	CARBONATOS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	BICARBONATOS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	CLORUROS	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11401	FLÓRUROS	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
11401	N-NITRATOS	5	17	22	28	34	45	52	58	68	72
11401	N-NITRITOS	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11401	ORTOFÓSFATO	18	30	49	66	80	97	113	129	145	159
11401	FOSFATO TOTAL	19	30	60	66	82	99	117	133	151	166
11401	SULFATOS	5	17	22	28	34	45	52	58	66	72
11401	CLORO RESIDUAL	9	24	34	50	60	72	85	98	110	123
11401	CALCIO (E D.T.A)	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11401	MAGNESIO (E D.T.A)	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11402	AGUA RESIDUAL										
11402	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

11402	NITRÓGENO AMONIACAL (BASES VOLÁTILES)	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
11402	DETERGENTE (SAAM)	19	31	52	69	88	104	120	140	166	176
11402	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	19	31	52	69	88	104	122	140	166	176
11402	OXÍGENO DISUELTO	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
11402	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11402	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11402	SULFUROS	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
11402	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
11402	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	17	28	47	58	74	91	104	119	134	150
11402	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	30	65	97	129	159	195	227	263	293	325
11402	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DOO)	28	58	89	119	150	179	208	240	269	300
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
11403	DENSIDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11403	GRADO ALCOHÓLICO	24	50	74	98	123	150	176	199	224	248
11403	EXTRACTO SECO	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11403	CENIZAS	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11403	REDUCTORES TOTALES	25	54	81	109	138	164	192	221	246	274
11403	ACIDEZ TOTAL	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
11403	ACIDEZ VOLÁTIL	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
11403	ACIDEZ FIJA	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
11403	ESTERES	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
11403	ALDEHÍDOS	4	8	20	24	29	34	42	50	54	60
11403	METANOL	9	25	39	52	66	78	93	106	118	131
11403	ALCOHÓLES (COLORIMÉTRICO) SUPERIORES	25	54	81	109	138	164	192	221	246	274
11404	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
11404	PH	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11404	DENSIDAD	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11404	GRADOS BRIX	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
11404	REDUCTORES TOTALES	25	54	81	109	138	164	192	221	246	274
11404	EXTRACTO SECO	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98



Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

11404	ACIDEZ TOTAL	19	30	50	66	82	99	117	133	151	166
11404	MATERIA EXTRAÑA	39	78	119	167	200	240	279	320	369	400
11404	COLORANTES (NO RUTINARIO)	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
11404	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	22	45	66	89	110	133	155	179	201	224
11404	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	22	45	66	89	110	133	165	179	201	224
11404	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	19	31	52	69	88	104	122	140	156	176
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22102	CALCIO	6	19	25	32	45	52	60	70	78	89
22103	COLORO	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22104	FÓSFORO	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
22105	GLUCOSA	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
22106	UREA	4	8	19	23	27	31	41	48	52	57
22107	CREATININA	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
22108	ÁCIDO URICO	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
22110	PROTEÍNAS	8	23	31	48	57	69	81	93	104	117
22111	ALBÚMINA	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22112	COLESTEROL HDL	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	19	26	32	47	53	63	71	80	91
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	19	26	32	46	52	60	70	78	89
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	19	26	32	47	63	63	71	80	91
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	22	30	45	54	66	77	89	98	109
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	23	31	48	57	69	81	93	104	117
22118	BILIRRUBINAS	4	8	19	23	27	31	39	47	51	55
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	19	25	32	45	52	60	70	78	89
22121	T. SANGRADO	2	3	6	7	8	17	19	21	22	24
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	19	22	25	28	31	35	42



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	19	23	27	31	41	48	52	57
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	17	20	22	24	26	28
22126	CÉLULAS L E.	2	4	6	8	17	20	22	24	26	28
22127	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	19	23	27	31	39	47	51	56
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	18	24	30	41	49	55	65	72	81
22130	REACCIONES FEBRILES	8	21	29	41	51	60	71	81	93	102
22131	V.D.R.L.	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22132	RETICULOCITOS	3	7	18	21	25	29	34	41	48	52
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	18	23	29	35	48	53	80	69	77
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	17	27	42	56	70	83	98	113	126	141
22135	FACTOR REUMATOIDE	5	19	25	32	45	52	60	70	78	89
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	21	29	41	51	60	71	81	93	102
22137	VIH ELISA	28	58	89	119	150	179	207	240	269	298
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	19	23	27	31	41	48	52	57
22302	CELULOSA	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22303	SANGRE EN HECES	4	8	19	24	28	32	41	49	53	58
22304	PALUDISMO	18	30	49	66	81	97	114	129	147	163
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	17	18	19
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	18	26	30	32	35
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	75	100	152	204	253	305	367	408	458	512
22600	MARCADORES TUMORALES										
22801	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	71	96	144	192	241	290	337	384	434	482
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	75	100	152	204	253	305	367	408	458	512
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	66	88	130	176	218	264	305	352	394	438
22804	ANTÍGENO CA 15-3	88	117	176	233	292	352	408	467	525	586
22605	ANTÍGENO CA 19-9	119	168	241	321	402	482	564	644	723	803



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

22606	ANTIGENO CA 125	88	117	176	233	292	352	408	467	526	586
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	65	88	130	176	218	264	306	362	394	438
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
22701	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	88	117	176	233	292	352	408	467	526	586
22702	ANTICOAGULANTE LÚPICO	119	168	241	321	402	482	564	644	723	803
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	49	63	96	127	168	192	224	264	290	321
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	65	88	130	176	218	264	306	362	394	438
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	130	176	264	352	438	526	614	701	790	878
22803	MICROALBUNINURIA	59	81	122	163	204	244	286	326	368	408
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	72	98	149	199	247	296	346	398	447	495
30000	CONTRDL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	23	31	47	55	68	78	91	100	114
33102	COPROCULTIVO	8	23	31	47	55	68	78	91	100	114
33103	UROCULTIVO	8	23	31	47	55	68	78	91	100	114
33104	EXUDADO VAGINAL	17	28	47	68	74	91	104	119	134	151
33105	HEMOCULTIVO	8	23	31	47	55	68	78	91	100	114
33106	BORDETELLA	2	5	8	17	20	23	25	28	31	35
33107	CULTIVO DE TB	3	7	17	21	25	28	32	39	47	51
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	6	8	17	20	23	25	28	31	36
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	17	20	23	25	28	31	35
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	26	345	519	694	864	1038	1212	1386	1558	1732
33201	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBICOS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33201	ORG. COLIFORMES TOTALES	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33201	HONGOS Y LEVADURAS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33201	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	35	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33201	SALMONELLA	35	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33201	ESCHERICHIA COLI	35	74	110	150	187	224	264	298	337	374



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

33202	EMBUTIDOS *	95	189	284	379	476	570	868	761	868	962
33202	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33202	SALMONELLA	36	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33202	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33203	CARNE CRUDA *	95	189	284	379	476	570	868	761	868	962
33203	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33203	SALMONELLA	36	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33203	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	74	150	226	300	376	460	526	601	676	752
33204	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33204	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
33204	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33204	TERMOFILICOS	9	24	34	50	60	72	86	98	110	123
33204	ORG. ANAEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	47	92	139	183	231	276	324	370	416	464
33205	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	47	92	139	183	231	276	324	370	416	464
33205	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	20	24	29	34	42	50	64	60
33205	HONGOS Y LEVADURAS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33205	ORG. COLIFORMES TOTALES	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	176	362	525	701	878	1054	1227	1404	1680	1766
33401	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33401	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33401	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
33401	E. COLI	35	74	110	160	187	224	264	298	337	374
33401	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	86	176	264	351	438	526	614	700	789	878
33402	LECHES *	63	129	196	259	326	391	464	620	586	660
33402	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33402	ORG. COLIFORMES TOTALES	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33402	INHIBIDORES MICROBIANOS	24	50	74	98	123	150	174	199	224	248



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	153	305	458	613	764	917	1068	1224	1376	1530
33403	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33403	ORG. COLIFORMES TOTALES	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33403	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	74	110	150	187	224	264	298	337	374
33403	SALMONELLA	36	74	110	150	187	224	264	298	337	374
33403	E. COLI	35	74	110	150	187	224	264	298	337	374
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	147	291	436	580	726	873	1017	1164	1310	1455
33404	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33404	ORG. COLIFORMES TOTALES	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33404	HONGOS Y LEVADURAS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33404	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	74	110	150	187	224	264	298	337	374
33404	SALMONELLA	36	74	110	150	187	224	264	298	337	374
33404	ORG. COLIFORMES FECALES	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
33405	HELADOS DE AGUA *	68	134	203	270	338	405	474	541	611	675
33405	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33405	ORG. COLIFORMES FECALES	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
33405	E. COLI	36	74	110	150	187	224	264	298	337	374
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	107	215	322	430	538	646	752	861	968	1078
33406	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33406	ORG. COLIFORMES TOTALES	21	39	58	78	99	119	140	167	179	200
33406	ORG. COLIFORMES FECALES	6	21	28	39	50	58	69	78	89	98
33406	HONGOS Y LEVADURAS	21	39	58	78	99	119	140	157	179	200
33406	E. COLI	36	74	110	150	187	224	264	298	337	374
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	151	302	454	608	760	912	1064	1216	1369	1522
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	378	608	912	1216	1522	1827	2130	2435	2738	3044
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	378	608	912	1216	1522	1827	2130	2435	2738	3044
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	366	365	547	730	913	1096	1281	1463	1646	1829



34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	760	760	1141	1522	1904	2283	2664	3044	3426	3806
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	218	292	438	686	730	878	1023	1170	1318	1463
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	964	1444	1926	2408	2888	3370	3852	4333	4814	5296
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	361	642	724	905	1086	1266	1266	1447	1808	1889
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	65	78	118	166	197	238	276	316	356	394
35002	HEPATITIS B	86	104	166	208	264	316	366	420	473	523
35003	HEPATITIS C	42	67	86	115	144	174	201	231	259	290
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	43	66	84	114	143	171	199	226	264	284
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	193	267	388	618	647	776	908	1037	1166	1296
35006	SAT y 2 Me	149	180	270	361	450	641	630	722	812	904

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a las cuotas establecidas de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.



III. Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

a) Aplicación de vacuna a:

1. Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenza b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
2. Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
3. Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
4. Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma),



inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.

5. Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por



invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillian Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- b) Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- d) Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- e) Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- f) Atención bucal a:
 - 1. Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.



3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 5. Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabencia.
- g) Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- i) Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente (sic) a menores de cinco años.
- j) Cáncer cervico uterino:



1. Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 2. Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.
- k) Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- l) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- m) Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.
- n) Cáncer de próstata:
1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.



2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
- ñ) Trasplantes:
1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.
- o) En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:



1. Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
2. Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
3. El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
4. La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmonoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud



pública.

- p) Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- q) La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- r) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- s) Protección y atención a cáncer de mama:
 - 1. Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.



2. Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
-
- t) Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
 - u) Los servicios de Salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
 - v) Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.



IV. Aspectos específicos:

- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- e) El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.



- f) El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.
- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Expedición de licencias de
funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 21. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$	919.00
----	--	----	--------



II.	Depósito	\$ 10,000.00
III.	Servi-bar	\$ 38,140.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 33,664.00
V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 46,425.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$ 157,164.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 63,613.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 93,909.00
IX.	Peña	\$ 102,953.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 108,523.00
XI.	Cantina	\$ 113,046.00
XII.	Bar	\$ 123,498.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 134,662.00



XIV.	Restaurant-bar	\$ 125,805.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 63,613.00
XVI.	Vinícola	\$ 139,093.00
XVII.	Centro nocturno	\$ 269,322.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 149,722.00
XIX.	Centro de apuestas	\$ 468,000.00
XX.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.	
XXI.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.	
XXII.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$ 6,730.00



Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.

XXIII. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 3,741.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXIV. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 636.00

En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

XXV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.



Artículo 22. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|------|--|----|-----------|
| I. | Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico | \$ | 490.00 |
| II. | Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros, excepto las de los supuestos de la fracción III y IV de este artículo, pagarán el 10 % del importe de los derechos por la expedición, que se contemplan en el artículo 21 de esta Ley. | | |
| III. | Centro de apuestas | \$ | 46,800.00 |
| IV. | La licencia para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se explote en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación. | \$ | 46,800.00 |

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS**



EN MATERIA AMBIENTAL

Servicios en materia ambiental

Artículo 23. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
a)	General:	
1.	Modalidad "A"	\$ 1,704.00
2.	Modalidad "B"	\$ 3,276.00
3.	Modalidad "C"	\$ 3,631.00
b)	Intermedia	\$ 4,521.00
c)	Específica	\$ 6,059.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 4,435.00



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS

EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA

Servicios de firma electrónica

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de certificación y
recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA		
	Seis meses	Un año	Dos años
I. Por la expedición de la certificación	\$571.00	\$844.00	\$1,429.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica,
para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere
este artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO



**DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DENTRO DEL DERECHO
DE VÍA DE CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN ESTATAL**

Expedición de permisos para la construcción de obras e instalaciones

Artículo 25 .- Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos | \$ 2,094.00 |
| II. | Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales | \$ 2,094.00 |
| III. | Por autorización de obra para construcción de paradores | \$ 6,836.00 |
| IV. | Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación | \$ 1,439.00 |
| V. | Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía | \$ 6,836.00 |
| VI. | Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales | \$ 6,836.00 |



VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes.	\$ 6,836.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 2,547.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 26. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS



Cobro de productos

Artículo 27. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Cobro de aprovechamientos

Artículo 28. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS**

Multa del refrendo anual de concesión



Artículo 29. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 5 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$312.00 a \$401.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 30. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 8 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$499.00 a \$1,165.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$72.00 a \$228.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 31. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- | | | |
|--|----------|-------------|
| I. Por la presentación extemporánea del
aviso de alta, baja o modificación de | \$ 99.00 | a \$ 160.00 |
|--|----------|-------------|

Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:



a) Por falta de una placa, de	\$ 424.00	a \$ 486.00
b) Por falta de dos placas, de	\$ 850.00	a \$ 913.00
c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de	\$ 227.00	a \$ 290.00
d) Por falta de tarjeta de circulación, de	\$ 70.00	a \$ 131.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.



CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 33. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado mensual que corresponda.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS FEDERALES



CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 34. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2015, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos



poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2015.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el Artículo 21, fracciones XX y XXI, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2015.

Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Cuarto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el Artículo 8 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de siete pesos con cincuenta centavos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y siete pesos con cincuenta centavos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al



pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2015, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Condonación de créditos fiscales

Artículo Sexto. Se condonan total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en impuestos estatales y derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, actualizaciones y accesorios, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, que se indican, conforme a lo siguiente:

- I. La condonación será aplicada por la autoridad fiscal bajo los siguientes parámetros:
 - a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en impuestos estatales, causados antes del 1° de enero de 2010, la condonación será del 100% de la contribución actualizada, de los recargos, de los recargos por prórroga en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, de las multas y de los gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, el contribuyente deberá presentar su solicitud a más tardar el día 1° de junio de 2015.



- b) Tratándose de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1° de enero del 2010, la condonación será del 100% de la multa actualizada y de los gastos de ejecución que de ella deriven. Para gozar de esta condonación, el contribuyente deberá presentar su solicitud a más tardar el día 1° de junio de 2015.
- c) Tratándose de recargos y multas derivadas de créditos fiscales respecto de impuestos estatales, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, la condonación será del 100%. Para gozar de esta condonación, el contribuyente deberá solicitarlo, a más tardar el día 1° de junio de 2015, y las contribuciones actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en la Resolución que al efecto recaiga.
- d) Tratándose de créditos fiscales derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados antes del 1° de enero del 2011, la condonación será del 100% de los derechos, actualización, recargos, recargos por prórroga en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, multas y



gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, se deberá realizar el pago de los impuestos en materia vehicular, así como de los derechos de refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2011 a 2015, y de sus respectivos accesorios en una sola exhibición, antes del 30 de junio del 2015.

- e) Tratándose de recargos y multas derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados entre el ejercicio fiscal 2011 y 2014, la condonación será del 100%.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de los incisos a), b) y c) de esta fracción, el contribuyente deberá presentar, ante la autoridad fiscal, la solicitud de condonación y anexos que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración indique mediante reglas de carácter general.



Para efectos de los incisos d) y e), la condonación se aplicará de manera automática cuando se realice el pago de la parte no condonada, por lo que el contribuyente no tendrá obligación de presentar solicitud.

- II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos de la fracción anterior.
- III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación del escrito de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes y del respectivo acuerdo emitido por la autoridad, donde se resuelva respecto del desistimiento.



- IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- V. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, dentro del plazo señalado en la resolución que recaiga a la solicitud de condonación, la autoridad tendrá por no presentada dicha solicitud e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

- VI. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.
- VII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, cuando así lo peticione el interesado en el escrito de la condonación.
- VIII. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2015, por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60%, siempre que sean



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015.

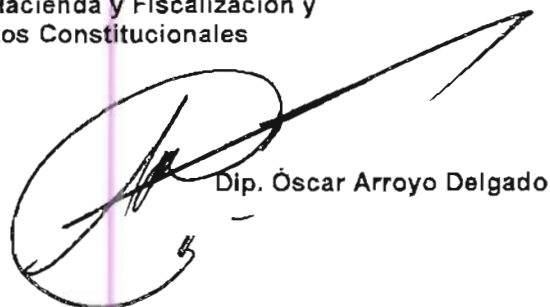
pagadas dentro de los quince días siguientes a su notificación, ello, con independencia de la reducción prevista en otras disposiciones fiscales.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2014
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y
de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. Karina Padilla Ayila

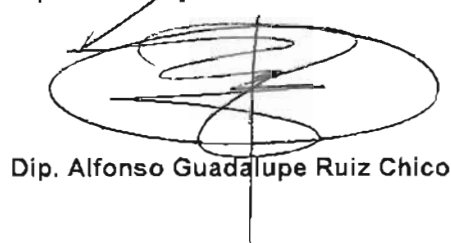


Dip. Óscar Arroyo Delgado

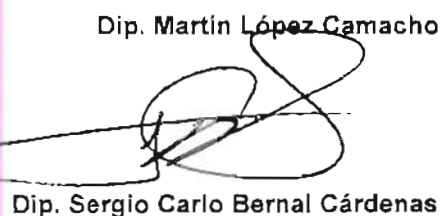


Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. Martín López Camacho



Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico



Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas



Dip. María Juana Georgina Miranda Mazcorro



Dip. Luis Felipe Luna Obregón



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Estado de Guanajuato para el
ejercicio fiscal de 2015.

Dip. José Gerardo Zavala Procell

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2015.